



# Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Martes 31 de mayo de 2016

**Número 124**

## S u m a r i o

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA:

- Presidencia:  
Resolución relativa a la reestructuración del Gobierno Provincial 3

### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Juzgados de lo Social:  
Sevilla.—Número 1: autos 1142/14; número 2: autos 175/15, 852/12, 1293/12, 226/15, 264/15, 154/15, 1027/13, 525/13 y 160/15; número 2 (refuerzo bis): autos 1229/14; número 3: autos 874/13; número 6: autos 1574/13; número 7: autos 1069/15; número 8: autos 1005/15; número 9: autos 379/15; número 11: autos 991/14 y 202/15 ..... 3
- Granada.—Número 6: autos 207/14 ..... 14
- Huelva.—Número 1: autos 641/14 y 361/14; número 2: autos 962/13, 946/13 y 1243/14; número 3: autos 813/14 ..... 14
- Jaén.—Número 4: autos 268/15 ..... 17
- Málaga.—Número 11: autos 175/15 ..... 18
- Jerez de la Frontera (Cádiz).—Número 2: autos 1536/14 ..... 18
- Madrid.—Número 11: autos 648/14; número 22: autos 888/15 . . . . . 19
- Valencia.—Número 12: autos 364/14 ..... 20

### AYUNTAMIENTOS:

- Sevilla.—Gerencia de Urbanismo: Modificación puntual ..... 21
- Alanís: Proyecto de actuación. .... 22
- Aznalcóllar: Presupuesto general ejercicio 2016 ..... 22
- La Campana: Delegación de funciones. .... 23
- Cazalla de la Sierra: Reglamento municipal. .... 23
- Espartinas: Notificación ..... 29
- Estepa: Convocatoria para la provisión de una plaza de Oficial del Cuerpo de la Policía Local ..... 29
- Gilena: Ordenanza fiscal. .... 30
- Proyecto de actuación ..... 30
- Lebrija: Reglamento municipal. .... 30
- Proyecto de actuación ..... 31
- Montellano: Plan de inspección urbanística ..... 31
- Los Palacios y Villafranca: Reglamento de funcionarios ..... 31
- Santiponce: Ordenanza municipal ..... 32
- Valencina de la Concepción: Expediente de baja de oficio en el Padrón municipal de habitantes ..... 32

— Villamanrique de la Condesa: Presupuesto general ejercicio 2016.....	33
<b>OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS:</b>	
— Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea (Aena).— Aeropuerto de Sevilla: Notificaciones .....	34
— Transportes Urbanos de Sevilla, Sociedad Anónima Municipal (Tussam): Notificaciones .....	35

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA

### Presidencia

La Presidencia de la Corporación, en el día 20 de mayo de 2016, ha adoptado la resolución número 2015, cuyo tenor literal, en extracto, es como sigue:

*Resolución núm. 2015/16, de 20 de mayo.*

*Asunto: Reestructuración del Gobierno Provincial.*

Con motivo de la toma de posesión el pasado día 13 de mayo de 2016 de doña Ana Isabel Jiménez Contreras, Diputada Provincial del Grupo Socialista, como Alcaldesa Presidenta del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, procede la reestructuración del Gobierno Provincial afectando los cambios a realizar a la delegación de competencias efectuada por la Presidencia de la Corporación por resolución núm. 2579/15, a la composición de la Junta de Gobierno y del Consejo de Coordinación Territorial, al régimen de dedicación y retribuciones de las Diputadas afectadas y a la representación de esta Diputación en determinados órganos de sus entes instrumentales, y otros entes/órganos en los que tiene representatividad.

Visto escrito de la Portavoz del Grupo Socialista, de fecha 18 de mayo de 2016, comunicando los cambios a realizar en la organización de la Corporación, considerando lo dispuesto en los artículos 32 y 35 de la Ley 7/85, de 2 de abril (LBRL); 63 a 65 y 114 a 118 del ROF, y 8 y 20 del Reglamento Orgánico de la Diputación, así como lo establecido en el acuerdo plenario de 3 de julio de 2015, al punto 4, esta Presidencia de mi cargo, en uso de las atribuciones conferidas por el art. 34 de la LBRL, resuelve:

Primero: Cesar a doña Ana Isabel Jiménez Contreras como Diputada Delegada del Área de Cultura y Ciudadanía, dejando sin efecto la delegación de competencias atribuida a la señora Diputada por resolución de la Presidencia núm. 2579/15, ejerciendo su cargo en régimen de dedicación exclusiva sin delegación de Área.

Segundo: Cesar a doña Ana Isabel Jiménez Contreras como miembro integrante de la Junta de Gobierno Provincial, nombrada por resolución núm. 2576/15, designándola miembro del Consejo de Coordinación Territorial de la Diputación.

Tercero: Designar a doña Rocío Sutil Domínguez, Diputada Provincial del Grupo Socialista como Diputada Delegada del Área de Cultura y Ciudadanía, en sustitución de la anterior, con el régimen de delegación de competencias atribuido a los Diputados/as Delegados/as de Área por resolución núm. 2579/15, ejerciendo su cargo en régimen de dedicación exclusiva con delegación de Área.

Cuarto: Designar a doña Rocío Sutil Domínguez, en sustitución de doña Ana Isabel Jiménez Contreras, representante de la Diputación Provincial en el Consejo Rector del Organismo Autónomo Casa de la Provincia, proponiéndola como Vicepresidenta del mismo, con el régimen de competencias aprobado por resolución 2849/15, de 20 de julio.

Sexto: Dar cuenta de la presente resolución al Pleno de la Corporación en la próxima sesión que celebre, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, conforme disponen los artículos 58 y 64 del ROF y en el Portal de la Transparencia de la Diputación de Sevilla.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Sevilla a 24 de mayo de 2016.—El Secretario General, P.D. resolución núm. 2579/15, Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.

7W-3710

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

Don Reynaldo Carlos Carmona Argüelles, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número uno de esta capital y su provincia.

En los autos número 1142/2014, a instancia de Antonio Balbuena Lara, Juan Carlos Ferrera Osuna, Noelia Gómez Alonso y Pedro Bermejo Barragán contra Modelplast S.A. e Industrias Sevillanas del Complejo S.L., en la que se ha dictado cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Juzgado de lo Social número 1.

Autos núm. 1142/14.

Asunto: Despido y cantidad.

En Sevilla a 7 de julio de 2015.

Doña Carmen Lucendo González, Magistrada Juez, en funciones de sustitución en el Juzgado de lo Social núm. 1 de Sevilla y su provincia, tras haber visto los presentes autos sobre despido y reclamación de cantidad, seguidos entre Antonio Balbuena Lara, Juan Carlos Ferrera Osuna, Pedro Bermejo Barragán y Noelia Gómez Alonso, como parte demandante, y las empresas Industrias Sevillanas del Complejo, S.L. y Modelplast, S.A., como demandada, habiendo sido llamada al procedimiento la administración concursal de Industrias Sevillanas del Complejo, S.L., en nombre del Rey, ha pronunciado la siguiente:

*Fallo.*

Con estimación parcial de la demanda sobre despido interpuesta por Antonio Balbuena Lara, Juan Carlos Ferrera Osuna, Pedro Bermejo Barragán y Noelia Gómez Alonso contra las empresas Industrias Sevillanas del Complejo, S.L. y Modelplast, S.A., habiendo sido llamado al procedimiento el Fondo de Garantía Salarial y la administración concursal de Industrias Sevillanas del Complejo, S.L.,

declaro la improcedencia del despido operado por Industrias Sevillanas del Complejo, S.L. respecto de los actores, condenando a la mercantil referida a readmitir a los trabajadores en las mismas condiciones que regían antes de producirse el despido, con abono de los salarios de tramitación devengados desde la fecha del despido hasta la notificación de la sentencia o bien a abonarles una indemnización por importe de 38.088 euros al señor Balbuena Lara, de 20.958,62 euros al señor Ferrera Osuna, de 38.971,01 euros al señor Bermejo Barragán y de 25.573 euros a la señora Gómez Alonso, pudiéndose efectuar la opción por la empleadora, por escrito o por comparecencia ante la Secretaría del Juzgado, en el plazo de cinco días a partir de la notificación de la presente resolución, entendiéndose si no se ejercitase la misma en el plazo indicado, que la condenada se decanta por la readmisión. Y con estimación parcial de la reclamación de cantidad interpuesta por Antonio Balbuena Lara, Juan Carlos Ferrera Osuna, Pedro Bermejo Barragán y Noelia Gómez Alonso contra las empresas Industrias Sevillanas del Complejo, S.L. y Modelplast, S.A., habiendo sido llamado al procedimiento el Fondo de Garantía Salarial y la administración concursal de Industrias Sevillanas del Complejo, S.L., condeno a Industrias Sevillanas del Complejo, S.L. a abonar al señor Balbuena Lara la cantidad de 7.921,77 euros, al señor Ferrera Osuna la suma de 6.573,93 euros, al señor Bermejo Barragán la cantidad de 8.978,32 euros y a la señora Gómez la cantidad de 7.134,22 euros. Se absuelve a Modelplast, S.A. de las peticiones deducidas en su contra. Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que, para el supuesto de insolvencia de la empresa condenada y dentro de los límites legales, le pueda corresponder al Fondo de Garantía Salarial.

Contra dicha resolución y de conformidad con el artículo 191 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Social, cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, anunciándolo ante este Juzgado en los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la sentencia.

Advirtiéndose a la empresa condenada que si recurre, deberá acreditar al anunciar el recurso, mediante la presentación del oportuno resguardo, el ingreso, conforme establecen los artículos 229 y 230 de la L.R.J.S., de la cantidad a la que se le condena en la cuenta abierta a nombre de este Juzgado en Banco Santander, sucursal calle José Recuerda Rubio núm. 4 de Sevilla, entidad 0030, sucursal 4325, pudiendo sustituirse dicha consignación por aval bancario suficiente que habrá de presentarse junto con el mencionado escrito de anuncio de recurso. Además, deberá la condenada depositar la cantidad de 300 euros.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Modelplast S.A., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto.

En Sevilla a 30 de octubre de 2015.—El Letrado de la Administración de Justicia, Reynaldo Carlos Carmona Argüelles.

36W-11064

#### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Don Reynaldo Carlos Carmona Argüelles, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 175/2015 a instancia de la parte actora don Enrique Ponce Ortiz, Antonio Sabate Valero, Daniel Navas González, Enrique Mora Romero, Orlando Méndez Domínguez, Carlos Exequiel Arroyo Chávez, José María Rodríguez Toro y Manuel Sánchez Cárdenas contra Hega Cuatro S.L., Transco Transcomercial Company S.L. y Fogasa sobre ejecución de títulos judiciales se han dictado resoluciones de fecha 25 de enero de 2016 y 26 de febrero de 2016 cuyas partes dispositivas son del literal siguiente:

##### *Parte dispositiva.*

Acuerdo: Declarar embargados por vía de mejora de embargo los siguientes bienes:

- Finca registral 4987 IDUFIR 41028000108202 inscrita al tomo 1463, libro 900, folio 166 inscripción 5.ª del Registro de la Propiedad núm. 2 de los de Sevilla.
- Finca registral 17613 IDUFIR 41026000532140 inscrita al tomo 15463, libro 978, folio 193 alta 4, del Registro de la Propiedad núm. 8 de los de Sevilla.

Asimismo y respecto de las otras dos fincas de las que se solicita el embargo, finca registral núm. 4626 IDUFIR 41028000104914 y finca registral 43991 IDUFIR 41026000490150, requiere a la parte actora aporte mas datos registrales de la misma ya que no consta en autos información sobre las mismas.

Para su efectividad, acuerdo librar los correspondientes mandamientos una vez que sea firme la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación. (Artículos 188 y 189 de la LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta de consignaciones de este Juzgado número abierta en Banco Santander, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código «31 Social-revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 31 Social- revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

El Letrado de la Administración de Justicia.

##### *Parte dispositiva.*

Se decreta el embargo, por vía de mejora, y su anotación preventiva en el Registro de los siguientes bienes:

- Finca registral 4626 IDUFIR 41028000104914 inscrita al tomo 1351, libro 813, folio 59 inscripción 12.ª del Registro de la Propiedad núm.2 de los de Sevilla.
- Finca Registral 43991 IDUFIR 41026000490150 inscrita al tomo 1680, libro 1064, folio 183 alta 3, del Registro de la Propiedad núm. 8 de los de Sevilla.

Como se ha solicitado por la parte ejecutante, librese mandamiento por duplicado para su anotación preventiva en el Registro correspondiente, que serán anticipados vía fax una vez que los mismos sean firmes y adviértase a la parte del contenido del artículo 418. 5.º de la Ley Hipotecaria.

Modo de impugnación: Contra esta resolución cabe recurso directo de revisión ante el Tribunal que dictó la orden general de ejecución y deberá interponerse en el plazo de cinco días mediante escrito en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiere incurrido (artículo 454 bis LEC).

Conforme a la D.A. decimoquinta de la L.O.P.J., para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de 25 euros, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, comunidad autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente de alguno de los anteriores.

El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en el Juzgado de lo Social número 2 de Sevilla, en la cuenta de este expediente núm. 4021 0000 01 017515.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe. El Letrado de la Administración de Justicia.

Diligencia de ordenación.

Letrado de la Administración de Justicia señor don Reynaldo Carlos Carmona Argüelles.

En Sevilla a 26 de febrero de 2016.

Visto lo solicitado por la parte actora en escrito de 23 de febrero de 2016 y el estado que ofrecen las presentes actuaciones, y habiendo resultado infructuosas las gestiones realizadas por este Juzgado para la localización de bienes de la parte ejecutada sobre los que trabar embargo, dese traslado al Fondo de Garantía Salarial a fin de que en el término de quince días hábiles inste lo que a su derecho convenga, conforme a lo dispuesto en el artículo 276 de la L.R.J.S. y ello previo al dictado de decreto de insolvencia de dicha parte ejecutada Hega Cuatro S.L., Transco Transcomercial Company S.L., con C.I.F.:B-96463666 y B-96332242 respectivamente, y en cuantía de 475.510,32 euros de principal, más 95.102,00 euros presupuestadas para intereses legales y costas del procedimiento.

Asimismo únase la carta certificada devuelta por resultar desconocido en el domicilio y que iba dirigida a las demandadas a fin de notificarles el decreto de embargo de 25 de enero de 2016 y procédase a su notificación por inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación ante la Letrada de la Administración de Justicia que dicta esta resolución con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a los demandados Hega Cuatro S.L. y Transco Transcomercial Company S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 26 de febrero de 2016.—El Letrado de la Administración de Justicia, Reynaldo Carlos Carmona Argüelles.

36W-1978

#### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Seguridad social en materia prestacional 852/2012. Negociado: J.

N.I.G.: 4109144S20120009381.

De: Don José Rodríguez Martínez.

Contra: Ibermutuamur, INSS y TGSS, Construciones Losan Aznalcóllar, S.L. y Francisco Nieto Ortiz Construciones.

Don Reynaldo Carlos Carmona Argüelles, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 852/2012, a instancia de la parte actora don José Rodríguez Martínez, contra Ibermutuamur, INSS y TGSS, Construciones Losan Aznalcóllar, S.L. y Francisco Nieto Ortiz Construciones, sobre Seguridad Social en materia prestacional se ha dictado resolución de fecha 23 de febrero de 2016 del tenor literal siguiente:

Diligencia de ordenación del Letrado de la Administración de Justicia Sr. Reynaldo Carlos Carmona Argüelles.

En Sevilla a 23 de febrero de 2016.

Con el anterior escrito, fórmese pieza separada. Se tiene por formalizado en tiempo recurso de suplicación, y en consecuencia, confiárase traslado a las partes recurridas a fin de que dentro del plazo de cinco días presenten escritos de impugnación con sus copias correspondientes para traslado a las partes, si les convinieren y, transcurrido dicho plazo, y, en su caso el de alegaciones del apartado 2 del art. 197 de la LRJS, háyanse presentado o no escritos en tal sentido y previo traslado de las alegaciones si se hubieran presentado, elévense las presentes actuaciones a la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla mediante atento oficio, dentro de los dos días siguientes, según previene el artículo 197.3 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

Asimismo se advierte a la parte recurrida que, la impugnación deberá llevar la firma de Letrado o Graduado Social colegiado para su admisión a trámite, quien deberá ostentar la representación legal de la parte o en su defecto el escrito deberá llevar la firma de ambos, conforme establece el artículo 198 de la LRJS, deberá hacer constar en su escrito de impugnación de recurso un domicilio a efectos de notificaciones en la localidad en que radica la sede del TSJ de Andalucía.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndole saber que contra la misma cabe recurso de reposición dentro de los tres días hábiles siguientes al de su notificación.

Lo mandó y firma. Doy fe.

Diligencia.— Seguidamente, se envían cartas certificadas con acuses de recibo, conteniendo la anterior diligencia de ordenación, para su notificación a las partes, uniéndose copia del escrito de formalización del recurso anunciado, a la de la parte recurrida. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Construciones Losan Aznalcóllar, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 23 de febrero de 2016.—El Letrado de la Administración de Justicia, Reynaldo Carlos Carmona Argüelles.

6W-1704

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Don Reynaldo Carlos Carmona Argüelles, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1293/2012 a instancia de la parte actora don Gonzalo López Liñán contra INSS y TGSS, Fremap Mutua e Instalaciones Carlos Campos S.L. sobre Seguridad Social en materia prestacional se ha dictado resolución de fecha 31 de marzo de 2016 del tenor literal siguiente:

Diligencia de ordenación del Letrado de la Administración de Justicia señor Reynaldo Carlos Carmona Argüelles.

En Sevilla a 31 de marzo de 2016.

Con el anterior escrito, fórmese pieza separada. Se tiene por formalizado en tiempo recurso de suplicación, y en consecuencia, confiérase traslado a las partes recurridas a fin de que dentro del plazo de cinco días presenten escritos de impugnación con sus copias correspondientes para traslado a las partes, si les conviniera y, transcurrido dicho plazo, y, en su caso el de alegaciones del apartado 2 del artículo 197 LRJS, háyanse presentado o no escritos en tal sentido y previo traslado de las alegaciones si se hubieran presentado, elévense las presentes actuaciones a la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla mediante atento oficio, dentro de los dos días siguientes, según previene el artículo 197.3 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

Asimismo se advierte a la parte recurrida que, la impugnación deberá llevar la firma de Letrado o Graduado Social colegiado para su admisión a trámite, quien deberá ostentar la representación legal de la parte o en su defecto el escrito deberá llevar la firma de ambos, conforme establece el artículo 198 de la LRJS, deberá hacer constar en su escrito de impugnación de recurso un domicilio a efectos de notificaciones en la localidad en que radica la sede del TSJ de Andalucía,

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición dentro de los tres días hábiles siguientes al de su notificación.

Lo mandó y firma. Doy fe.

Diligencia. Seguidamente, se envían cartas certificadas con acuses de recibo, conteniendo la anterior diligencia de ordenación, para su notificación a las partes, uniéndose copia del escrito de formalización del recurso anunciado, a la de la parte recurrida. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Instalaciones Carlos Campos S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 31 de marzo de 2016.—El Letrado de la Administración de Justicia, Reynaldo Carlos Carmona Argüelles.

36W-3034

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Doña María Fernanda Tuñón Lázaro, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 226/2015, a instancia de la parte actora doña Caridad Morales Buzón contra Comercializadora Quirós S.C., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado auto de 21 de enero de 2016 del tenor literal siguiente:

*Auto.*

En Sevilla a 21 de enero de 2016.

*Antecedentes de hecho.*

Único. Instada ejecución y celebrada la comparecencia prevista en la Ley, quedaron los autos en la mesa del proveyente para resolver.

*Hechos probados:*

1. El día 18 de marzo de 2015 se dictó sentencia en los autos de despido 458/2014. En el fallo de la misma se dice:

Estimar la acción de despido ejercitada por la trabajadora Caridad Morales Buzón, frente a la empresa Comercializadora Quirós S.C. y, en consecuencia, procede:

Declarar improcedente el despido de la trabajadora que tuvo lugar con fecha de efectos del día 27 de febrero de 2014.

Condenar a la empresa Comercializadora Quirós S.C., a optar expresamente, en el plazo de cinco días desde la notificación de la sentencia, entre readmitir a la trabajadora en su relación laboral en las mismas condiciones que regían antes del despido o indemnizarla en la cantidad de dos mil seiscientos ochenta y dos euros con cincuenta y siete céntimos (2.682,57) y todo ello con las siguientes advertencias legales:

1. La opción por la indemnización determinará la extinción de la relación laboral a la fecha del despido.
2. La opción deberá ejercitarse mediante escrito o comparecencia ante la oficina de este juzgado dentro del plazo de cinco días desde la notificación de la sentencia sin esperar a la firmeza de la misma.
3. En caso de no ejercitarse la opción en tiempo y forma se entenderá que la empresa opta por la readmisión.
4. Si la empresa, conforme a lo expuesto, optara expresa o tácitamente por la readmisión, deberá abonar a los trabajadores los salarios de tramitación que correspondan desde el 27 de febrero de 2014 (inclusive) hasta la fecha de notificación de la sentencia (exclusive) a razón del salario diario declarado en sentencia sin perjuicio de la deducción que proceda respecto de los salarios que el trabajador haya podido percibir desde la fecha del despido como consecuencia de un nuevo empleo y que se determinarán en ejecución de sentencia.

2. La trabajadora tenía una antigüedad de 17 de mayo de 2012 y fue despedida con fecha de efectos del día 27 de febrero de 2014. El salario diario a efectos de despido asciende a 44,34 € diarios.

3. Notificada la sentencia a la empresa no consta que haya ejercitado la opción por la indemnización o por la readmisión.

4. La sentencia es firme.

5. La trabajadora no ha sido readmitida ni indemnizada.

6. La trabajadora figura de alta como demandante de empleo desde el 4 de marzo de 2014.



*Razonamientos jurídicos.*

Primero. Valorando las pruebas practicadas, teniendo en cuenta que la sentencia declarando el despido improcedente es firme, que no se ha producido la readmisión y que la parte actora ha solicitado la extinción de la relación laboral, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 217 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 110 y 279 a 281 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, se acuerda declarar extinguida la relación laboral de la trabajadora con la empresa a la fecha de este auto.

En cuanto a la indemnización por despido su importe debe ser recalculado respecto al fijado en sentencia partiendo de la fecha de comienzo de la prestación de servicios hasta la fecha de extinción de la relación laboral y aplicar el salario fijado en sentencia (artículo 281.2 b) de la LRJS). Si bien, dada la entrada en vigor el día 8 de julio de la Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral, hay que distinguir en el presente caso dos periodos de prestación de servicios para el cálculo de la indemnización de conformidad con la DT 5.ª de la citada ley, a saber: el primero, comprendería desde la fecha de comienzo de la prestación de servicios hasta el día 12 de febrero de 2012, con una indemnización de 45 días de salario por año de servicio prorrateándose por meses los periodos de tiempo inferiores a un año; y el segundo, a partir del día 12 de febrero, calculando una indemnización de 33 días de salario por año de servicio hasta la fecha de extinción de la relación laboral prorrateándose igualmente por meses los periodos de tiempo inferiores a un año. El importe indemnizatorio en ningún caso podrá ser superior a los 720 días de salario, salvo que del cálculo de la indemnización por el periodo anterior al 12 de febrero de 2012 resultase un número de días superior, en cuyo caso se aplicará éste como importe indemnizatorio máximo, sin que dicho importe pueda ser superior a 42 mensualidades en ningún caso.

La indemnización así calculada asciende a 5.487,08 €.

Finalmente, los salarios de tramitación hay que computarlos desde la fecha del despido (artículo 56 del ET) hasta la de esta resolución (artículo 281.2. c) de la LRJS), como fecha de extinción de la relación laboral, partiendo del salario diario fijado en sentencia y descontando los días que haya trabajado para otras empresas si el salario percibido fuera igual o superior al importe del salario diario fijado en sentencia o, si fuera inferior, computando dichos días por la cantidad a que ascienda la diferencia entre el importe del salario diario fijado en sentencia y el percibido en el nuevo empleo, como es el caso o, más sencillo, directamente restando de la cantidad total a percibir por todo el periodo la percibida por los otros empleos.

En el presente caso no constan otros empleos en la vida laboral por lo que el importe de los salarios de tramitación asciende a 30.727,62 € por 693 días de devengo a razón de 44,34 € de salario diario.

Segundo. Contra este auto cabe recurso de reposición en el plazo de tres días mediante escrito que deberá presentarse ante este mismo juzgado con indicación de la infracción cometida.

En atención a lo expuesto.

*Parte dispositiva.*

Declarar extinguida la relación laboral que mantenía doña Caridad Morales Buzón con la empresa Comercializadora Quirós S.C. a la fecha de este auto y, en consecuencia, la referida empresa, con responsabilidad solidaria, deberán abonar las siguientes cantidades a la trabajadora:

Cinco mil cuatrocientos ochenta y siete euros con ocho céntimos (5.487,08) en concepto de indemnización por extinción de la relación laboral.

Treinta mil setecientos veintisiete euros con sesenta y dos céntimos (30.727,62) en concepto de salarios dejados de percibir desde el despido hasta la extinción de la relación laboral.

Y todo ello con intervención del Fondo de Garantía Salarial que deberá estar y pasar por el contenido de este auto.

Notifíquese este auto, además de a la empresa al Fondo de Garantía Salarial, al Servicio Público de Empleo Estatal y al Instituto Nacional de la Seguridad Social a los efectos que procedan.

Así por este auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. señor don Pablo Surroca Casas, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número 2 de Sevilla. Doy fe.

El Magistrado-Juez. La Letrada de la Administración de Justicia.

Diligencia. Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Comercializadora Quirós S.C., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 21 de enero de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Fernanda Tuñón Lázaro.

36W-689

---

**SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2**

Don Reynaldo Carlos Carmona Argüelles, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 264/2015 a instancia de la parte actora don Salvador Jiménez Domínguez contra Mamertrans S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado auto de fecha 10 de febrero de 2016 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

*Parte dispositiva.*

Declarar extinguida la relación laboral que mantenía don Salvador Jiménez Domínguez con la empresa Mamertrans S.L. a la fecha de este auto y, en consecuencia, la referida empresa deberá abonar las siguientes cantidades al trabajador:

Veintiún mil trescientos ochenta y tres euros con noventa y un céntimos (21.383,91) en concepto de indemnización por extinción de la relación laboral.

Veinticuatro mil quinientos veintidós euros con un céntimo (24.522,01) en concepto de salarios dejados de percibir desde el despido hasta la extinción de la relación laboral.

Y todo ello con intervención del Fondo de Garantía Salarial que deberá estar y pasar por el contenido de este auto.

Notifíquese este auto, además de a la empresa al Fondo de Garantía Salarial, al Servicio Público de Empleo Estatal y al Instituto Nacional de la Seguridad Social a los efectos que procedan.

Así por este auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. señor don Pablo Surroca Casas, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número 2 de Sevilla. Doy fe.

El Magistrado-Juez. El Letrado de la Administración de Justicia.

Diligencia. Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Mamertrans S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 10 de febrero de 2016.—El Letrado de la Administración de Justicia, Reynaldo Carlos Carmona Argüelles.

36W-1187

---

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Don Reynaldo Carlos Carmona Argüelles, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 154/2015 a instancia de la parte actora don José María Batista Muñoz contra Camecon 2008 S.L. sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado decreto de fecha 2 de marzo de 2016 del tenor literal siguiente:

*Decreto 156/16.*

Letrado de la Administración de Justicia, don Reynaldo Carlos Carmona Argüelles.

En Sevilla a 2 de marzo de 2016.

*Antecedentes de hecho.*

Primero. José María Batista Muñoz ha presentado demanda de ejecución frente a Camecon 2008 S.L.

Segundo. Se ha dictado auto despachando ejecución en fecha 24 de julio de 2015 por un total de 7.143,81 euros en concepto de principal, más la de 1.428,76 euros calculados provisionalmente para intereses y costas.

Tercero. No se han encontrado bienes susceptibles de traba y se ha dado la preceptiva audiencia al Fondo de Garantía Salarial, sin que por el citado organismo se haya presentado escrito de oposición o designado nuevos bienes de la ejecutada.

*Fundamentos de derecho.*

Único. Disponen los artículos 250 y 276 de la Ley 36/2011 (LRJS) que de no tenerse conocimiento de la existencia de bienes suficientes del ejecutado en los que hacer traba y embargo, se practicarán las averiguaciones procedentes y de ser infructuosas, total o parcialmente, el Secretario Judicial de la ejecución dictará decreto de insolvencia tras oír al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

*Parte dispositiva.*

Acuerdo:

Declarar al ejecutado Camecon 2008 S.L. en situación de insolvencia por un total de 7.143,81 euros en concepto de principal, más la de 1.428,76 euros calculados provisionalmente para intereses y costas, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, artículo 188 de la Ley 36/2011 (LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el núm. de cuenta de este Juzgado, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

El Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado Camecon 2008 S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 2 de marzo de 2016.—El Letrado de la Administración de Justicia, Reynaldo Carlos Carmona Argüelles.

36W-1797

---

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Doña M.<sup>a</sup> Fernanda Tuñón Lázaro, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 2 de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1027/2013, a instancia de la parte actora don Antonio Castañeda Jiménez, Francisco Javier Castilla Toscano, Diego de la Rosa Gómez del Castillo, Pedro Rocha Parra, Ginés Fernández Garduño, Manuel Gallego Castaño, Juan García de Castro Trigo, Antonio Reina Jiménez, José Manuel Silva Díaz, Santiago Fernández Jiménez y Francisco Javier Domínguez Durán contra Mercados Centrales de Abastecimiento de Sevilla, Ayuntamiento de Sevilla, Freiremar, S.A., Sorino S.A., Manuel Barea, S.A., Delfin Ultracongelados, S.A., Antonio A. Vela Adame, Muñoz Pareja S.L., Jaime Estévez, S.L., Serrano Toro, S.L., Joaquín Sanz C. Salvador Florencio, Hispafish S.L., Pesimalba S.L., Distribuciones Maldonado Pescados



S.L., Nicasio Fernández e Hijos, S.L., Productos Congelados del Sur, S.A., Pescados Montalbán, S.L., Pescados Yebra Luengo, S.L., Serrapesca, S.L., Sucesores de Fco. Rivas S.L., Ignacio Lloret Lloret, S.L., Pescados Malia e Hijos, S.L., Pescados Vega-Uclés e Hijos S.L., Pescados Morillo, S.L., Pescados Moya E Hijos S.L., Pescados Leandro Solis, S.L., Buenapesca-97, S.A., Pescados Gracia, S.L., Hnos. Peligro Espejo, S.L., Pescados Gori, S.L.U., Yebra Sur, S.L., Dimaltrans J. Maldonado Matas, Nicasio Fernández Candón, S.L., Congelados y Derivados, S.A., José Duque, S.L., Pescados del Sur Valentín, S.L.U., Ditribuciones Mariscos Rodríguez, S.A., Pesproamar Sevilla, S.L., Silvafresh, S.L., Mareafish, S.L., Miguel Tapia, S.L., Significativa de Negocios, S.L., Asociación de Mayoristas del Mercado Central de Pescados de Mercasevilla, Grudescase, S.C. y Gesico Sistemas, S.L. sobre despidos/ceses en general se ha dictado resolución de fecha 17 de octubre de 2013 (decreto de admisión) del tenor literal siguiente:

Providencia del Magistrado-Juez don Pablo Surroca Casas.

En Sevilla a 4 de noviembre de 2015.

Dada cuenta, el anterior escrito presentado por la Letrada Marta Cámara López en fecha 27 de octubre de 2015, únase a los autos de su razón y, visto su contenido, se suspenden los actos de conciliación y juicio señalados para el día de hoy y se señala el día 4 de julio de 2016, a las 10.50 horas para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas de este Juzgado sito en Avda. de la Buhaira, 26. 5.ª planta, Edificio Noga, sala de vistas 1ª planta, para el caso de que las partes no lleguen a una avenencia en el acto de conciliación y celebrar ante la Secretaria Judicial el mismo día, a las 10.40 horas, en la Oficina este Juzgado sita en planta 5ª del mencionado edificio.

Modo de impugnación: Contra dicha resolución cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Banesto núm. 4427, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «Social-reposición», de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985, del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta Banesto 0030 1846 42 0005001274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social número 2 de Sevilla, y en «Observaciones» se consignarán los 16 dígitos (separados por un espacio) el código «30» y «Social-reposición».

Lo mandó y firma S.S.ª Ante mí. Doy fe.

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Dimaltrans J. Maldonado Matas, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 4 de noviembre de 2015.—La Letrada de la Administración de Justicia, M.ª Fernanda Tuñón Lázaro.

253W-11174

#### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Doña M.ª Fernanda Tuñón Lázaro, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 525/2013, a instancia de la parte actora, doña María Dolores Ramos Cabeza, contra «Zerta», S.L., y «Diseño Inmobiliario Dintel», S.L.U., sobre procedimiento ordinario, se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

Decreto 14/16.—Letrada de la Administración de Justicia, doña M.ª Fernanda Tuñón Lázaro.

En Sevilla a 12 de enero de 2016.

*Antecedentes de hecho.*

Primero: Tuvo entrada en este Juzgado de lo Social número dos de Sevilla demanda presentada por doña María Dolores Ramos Cabeza frente a «Zerta», S.L., y «Diseño Inmobiliario Dintel», S.L.U., siendo citadas las partes para el acto de conciliación/juicio.

Segundo: Al acto de conciliación/juicio no ha comparecido la parte demandante pese a estar debidamente citada.

*Fundamentos de derecho.*

Único.—Si la actora, citada en legal forma, no comparece ni alega justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, se le tendrá por desistida de su demanda (art. 83.2 L.R.J.S.).

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

*Parte dispositiva.*

Acuerdo:

— Tener por desistida a doña María Dolores Ramos Cabeza de su demanda frente a «Zerta», S.L., y «Diseño Inmobiliario Dintel», S.L.U.

— Archivar las actuaciones una vez que sea firme la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución.

*Modo de impugnación:* Podrá interponerse recurso de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación (artículos 188 y 189 de la LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta de consignaciones de este Juzgado abierta en Banco Santander, debiendo indicar en el campo concepto la indicación recurso seguida del código «31 Social-revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 31 Social-revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos

de la misma o distinta clase, indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono, en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación a las demandadas, «Zerta», S.L., y «Diseño Inmobiliario Dintel», S.L.U., actualmente en paradero desconocido, expido el presente, para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 12 de enero de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, M.<sup>a</sup> Fernanda Tuñón Lázaro.

7W-619

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Don Reynaldo Carlos Carmona Argüelles, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 160/2015 a instancia de la parte actora don Víctor Manuel Haza Sánchez contra Imasd Motos S.L. sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado auto y decreto, de fecha 24 de febrero de 2016 del tenor literal siguiente:

*Auto.*

En Sevilla a 24 de febrero de 2016.

Dada cuenta del anterior escrito, únase y;

*Hechos.*

Primero. En los autos de referencia, seguidos a instancia de Víctor Manuel Haza Sánchez contra Imasd Motos S.L. se dictó resolución judicial en fecha 24 de noviembre de 2015, por la que se condenaba a la demandada al abono de las cantidades que se indican en la misma.

Segundo. Dicha resolución judicial es firme.

Tercero. Que se ha solicitado la ejecución de la resolución por la vía de apremio, toda vez que por la demandada no se ha satisfecho el importe de la cantidad líquida, objeto de la condena.

*Razonamientos jurídicos.*

Primero. Que el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado en todo tipo de procesos, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados por las Leyes, según las normas de competencia y procedimiento que las mismas establezcan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117.3 de la Constitución Española y artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 237 y siguientes de la LRJS, la ejecución se llevará a efecto por el órgano judicial que hubiere conocido del asunto en primera instancia, y, una vez solicitada, se llevará a efecto por todos sus trámites, dictándose de oficio todos los proveídos necesarios en virtud del artículo 237 de la LOPJ, asimismo lo acordado en conciliación ante el Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación, tendrá fuerza ejecutiva para las partes intervinientes, sin necesidad de ratificación ante el Juzgado de lo Social; tendrá fuerza ejecutiva lo acordado en conciliación ante este Juzgado (artículo 84.4 de la LRJS).

Tercero. Si la sentencia condenare al pago de cantidad determinada y líquida, se procederá siempre, y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado, al embargo de sus bienes en la forma y por el orden prevenido en el artículo 592 de la LEC, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 584 del mismo cuerpo legal, así mismo el ejecutado está obligado a efectuar, a requerimiento del Órgano Judicial, manifestación sobre sus bienes o derechos, con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades, indicando a su vez las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución, todo ello de conformidad con el artículo 249.1 de la LRJS.

Cuarto. De conformidad con los artículos 583 y 585 de la LEC, el ejecutado podrá evitar el embargo pagando o consignando la cantidad por la que se hubiere despachado ejecución.

*Parte dispositiva.*

S.S.<sup>a</sup> Ilma. dijo: Procédase a despachar ejecución frente a Imasd Motos S.L., en cantidad suficiente a cubrir la suma de 43.090,84 euros en concepto de principal, más la de 8.618,16 euros, calculadas para intereses, costas y gastos.

Una vez dictado por el Secretario Judicial el correspondiente decreto, de conformidad con lo previsto en el artículo 551.3 L.E.C., notifíquese este auto a los ejecutados, junto con copia de la demanda ejecutiva y documentos con ella aportados, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, entendiéndose con él, en tal caso, las ulteriores actuaciones.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles siguientes al de su notificación.

Así por este auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. señor don Pablo Surroca Casas, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número 2 de Sevilla. Doy fe.

La Magistrado-Juez.

El Letrado de la Administración de Justicia.

Diligencia. Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

*Decreto.*

Letrado de la Administración de Justicia don Reynaldo Carlos Carmona Argüelles.

En Sevilla a 24 de febrero de 2016.

*Antecedentes de hecho.*

Primero. Víctor Manuel Haza Sánchez ha presentado demanda contra Imasd Motos S.L.

Segundo. No consta que Imasd Motos S.L. haya satisfecho el importe de la cantidad objeto de condena.

Tercero. El Juzgado Social núm. 11 de Sevilla ha dictado decreto de insolvencia de fecha 21 de noviembre de 2014 respecto del deudor, Imasd Motos S.L. en autos 435/13, ejecución 187/14

*Fundamentos de derecho.*

Primero. El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las Leyes y en los tratados internacionales. (Artículos 117 de la CE y 2 de la L.R.J.S.).

Segundo. La ejecución del título habido en este procedimiento, sea sentencia o acto de conciliación, (artículos 68 y 84.4 de la L.R.J.S.), se iniciará a instancia de parte y una vez iniciada la misma se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias, (artículos 239.3 de la L.R.J.S.).

Tercero. Dispone el artículo 276.3 de la L.R.J.S. que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar auto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del artículo 250 de esta Ley, debiendo darse audiencia al actor y al Fondo de Garantía Salarial para que señalen la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

*Parte dispositiva.*

Acuerdo:

Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar decreto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado Imasd Motos S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 24 de febrero de 2016.—El Letrado de la Administración de Justicia, Reynaldo Carlos Carmona Argüelles.

36W-1666

---

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2 (Refuerzo bis)

Doña María Ángeles Docavo Torres, Letrada de la Administración de Justicia de refuerzo bis de los Juzgados de lo Social de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1229/14, a instancia de la parte actora Isaac García Rodríguez contra Israel Marrufó Ortiz, Cristina Flower Park S.L. y Cristina Muñoz Algaba sobre despidos se ha dictado sentencia de fecha 23 de marzo de 2016.

Se pone en su conocimiento que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia de sentencia de fecha 23 de marzo de 2016 y se le hace saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, dentro del plazo de cinco días a contar desde la notificación, debiendo ser anunciado ante este Juzgado de lo Social en la forma establecida por la Ley.

Y para que sirva de notificación a don Israel Marrufó Ortiz, actualmente en paradero desconocido, se expide el presente edicto para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado.

En Sevilla a 23 de marzo de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Ángeles Docavo Torres.

36W-2475

---

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

La Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número tres de esta capital y su provincia, doña María Auxiliadora Ariza Fernández.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento sobre ejecución de títulos judiciales 310/15 de los autos 874/13, a instancia del ejecutante, don Francisco Márquez Plata, contra «Construhogar Construcciones y Reformas», S.L., en la que con fecha 26 de febrero de 2016 se ha dictado Decreto n.º 173/2016, de insolvencia, cuya parte dispositiva extractada contiene los siguientes extremos, advirtiéndole a la ejecutada que los originales se encuentran a su disposición en el Juzgado, todo ello de conformidad con la Circular 6/12 de la Secretaría de Estado de la Administración de Justicia:

*Parte dispositiva.*

Declarar a la empresa demandada ejecutada, «Construhogar Construcciones y Reformas», S.L., con CIF n.º B-91726646, en situación de insolvencia con carácter provisional, por importe de 60.119,38 euros de principal, más 10.500 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Expídanse a la parte ejecutante los oportunos testimonios necesarios para su aportación al FGS, remitiéndose los mismos junto con la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso directo de revisión (art. 188 de la Ley 36/2011) ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles, contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso de la empresa ejecutada deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en el Banco Santander n.º 4022-0000-64-087413, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «Social-reposición», de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985 del Poder Judicial.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta del Banco Santander n.º ES55-0049-35-69920005001274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social n.º 3 de Sevilla, y en «Observaciones» se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «30» y «Social-reposición».

Si no manifiestan alegación alguna se procederá al archivo provisional de las actuaciones.

De conformidad con el artículo 276.5 de la Ley 36/11, en la redacción dada por la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, procédase a la anotación de la presente insolvencia en el Registro Mercantil Central.

Lo acuerdo y mando.

Y para que sirva de notificación en forma a «Construhogar Construcciones y Reformas», S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, conforme a la instrucción n.º 6/2012 de la Secretaría General de la Administración de Justicia en relación con la Ley de Protección de Datos, con la prevención de que las citadas resoluciones se encuentran a su disposición en el Juzgado para que sean consultadas, así como la advertencia de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 26 de febrero de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Auxiliadora Ariza Fernández.

7W-1629

#### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Doña María de los Ángeles Peche Rubio, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número seis de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1574/2013 a instancia de la parte actora don Juan Francisco Expósito Martín contra Grupo Hispano Vigilancia y Protección S.L., sobre social ordinario se ha dictado sentencia de fecha 8 de abril de 2015 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

*Fallo.*

Que debo estimar y estimo la demanda interpuesta por don Juan Francisco Expósito Martín contra Grupo Hispano Vigilancia y Protección S.L., por lo que condeno a la empresa al pago a la actora de la cantidad de 3.304,56 euros, sin que proceda el interés legal al 10%, al no apreciarse dolo en la empresa, conforme lo dispuesto en el artículo 29 del ET.

No procede por ahora declarar la responsabilidad del Fogasa con arreglo a lo establecido en el artículo 33 del ET.

Notifíquese la presente resolución a todas las partes.

Adviértase a las partes que contra la presente resolución cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, a anunciar ante este Juzgado, bastando para ello manifestación de la parte, de su Abogado o representante en el momento de hacerle la notificación o posteriormente en el plazo de cinco días hábiles, a contar desde el siguiente al de dicha notificación, por comparecencia o por escrito.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada la anterior resolución por la señora Magistrada-Juez que la dictó, en legal forma, y el mismo día de su fecha. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Grupo Hispano Vigilancia y Protección S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 26 de noviembre de 2015.—La Letrada de la Administración de Justicia, María de los Ángeles Peche Rubio.

36W-11837

#### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Doña María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número siete de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1069/2015 a instancia de la parte actora don Manuel Mesa Romero contra Ayuntamiento de Sevilla, Sevilla Global S.A. y Fogasa sobre despidos/ceses en general se ha dictado resolución de fecha 5 de abril de 2006 del tenor literal siguiente:

«Acuerdo:

- Tener por desistido a Manuel Mesa Romero de su demanda frente a Ayuntamiento de Sevilla, Sevilla Global S.A. y Fogasa.
- Archivar las actuaciones una vez que sea firme la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación. (Artículos 188 y 189 de la LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta de consignaciones de este Juzgado número abierta en Banco Santander, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código «31 Social- revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 31 Social- revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos».

Y para que sirva de notificación al demandado Sevilla Global S.A. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Sevilla a 6 de abril de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas.

36W-2579

---

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

Procedimiento: Procedimiento impugnación sanciones arts. 114 y ss 1005/2015. Negociado: 5.

N.I.G.: 4109144S20150010774.

De: Doña Ana María Hernández López.

Contra: Aderco, S.L.

Doña M.<sup>a</sup> del Carmen Peche Rubio, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número ocho de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1005/2015, a instancia de la parte actora doña Ana María Hernández López, contra Aderco, S.L., sobre procedimiento impugnación sanciones se ha dictado sentencia de fecha 17 de febrero de 2016, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que debo estimar y estimo la demanda interpuesta por doña Ana María Hernández López, contra Aderco, S.L., en reclamación por sanción, en cuya virtud declaro improcedente la sanción impuesta a la actora, condenando a la empresa a estar y pasar por dicha declaración, debiendo revocar la misma, debiendo reintegrar a la parte actora los salarios dejados de percibir en cumplimiento de la sanción.

Notifíquese esta sentencia a las partes previniéndoles que contra la misma no cabe recurso de suplicación (art. 189 LPL).

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en única instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Aderco, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 15 de marzo de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, M.<sup>a</sup> del Carmen Peche Rubio.

2W-2124

---

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez (Acctal.), Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número nueve de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 379/2015, a instancia de la parte actora don José Manuel Tovar García contra Falcón Contratas y Seguridad, S.A., y Fogasa sobre juicio monitorio se ha dictado resolución de fecha 14 de julio de 2015, del tenor literal siguiente:

Decreto número 502/15.

Sevilla a 14 de julio de 2015.

Parte dispositiva:

S.S.<sup>a</sup> La Secretaria del Juzgado de lo Social número nueve de Sevilla, doña Gracia Bustos Cruz, acuerda:

Dar por terminado el proceso monitorio y requerir al demandante para que, si le interesa, inste el despacho de la ejecución en el plazo de diez días y una vez transcurrido dicho plazo sin que lo haya efectuado, archívense las actuaciones. Notificar a las partes la presente resolución haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición que podrán interponer por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso. Así por este decreto lo acuerda, manda y firma la Secretaria del Juzgado de lo Social número nueve de Sevilla, en el lugar y fecha del encabezamiento.

Y para que sirva de notificación al demandado Falcón Contratas y Seguridad, S.A., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 28 de marzo de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

8W-2364

---

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

El Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número once de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se siguen autos número 991/2014, sobre despidos/ceses en general, a instancia de doña Antonia Domínguez Cáceres contra Biodiésel de Andalucía 2004, S.A., en la que con fecha 4 de febrero de 2016, se ha dictado sentencia cuyo fallo dice lo siguiente:

Fallo:

Que estimando la demanda interpuesta por doña Antonia Domínguez Cáceres contra Biodiesel de Andalucía 2004, S.A., en reclamación por despido, debo declarar y declaro el mismo como improcedente, y asimismo declaro extinguida la relación laboral a fecha de 18 de agosto de 2014, condenando a estar y pasar por esta declaración debiendo abonar la empresa al actor, la cantidad de 10.733,40 euros en concepto de indemnización.

Así mismo, debo condenar y condeno a Biodiesel de Andalucía 2004, S.A., a que abone doña Antonia Domínguez Cáceres la suma de 903,95 euros.



Todo ello sin hacer expreso pronunciamiento, por ahora, respecto del Fondo de Garantía Salarial (Fogasa) pero sin perjuicio de su responsabilidad subsidiaria en los casos en que fuera legalmente procedente, de acuerdo con lo establecido en los fundamentos de derecho de la presente resolución.

Notifíquese a las partes con la advertencia que contra la presente resolución cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, a anunciar ante este Juzgado, bastando para ello manifestación de la parte, de su abogado o representante en el momento de hacerle la notificación o ulteriormente en el plazo de 5 días a la misma por comparecencia o por escrito.

También se advierte a la empresa condenada que si recurre deberá acreditar al anunciar el recurso el ingreso del importe de su condena en la cuenta de depósitos y consignaciones 4071-0000-65-0 991-14 abierta a nombre de este Juzgado en el Santander, oficina 1652, mediante la presentación en la Secretaría del oportuno resguardo, pudiendo sustituirse dicha consignación por aval bancario suficiente que habrá de presentarse junto con el mencionado escrito de anuncio del recurso.

Al anunciar el recurso, deberá acreditar, además, el ingreso del depósito de 300 euros en la cuenta citada.

En el caso de que el ingreso se efectúe por transferencia bancaria, 0049-3569-92-00050012-74, poniendo en «concepto» la cuenta del Juzgado 4071 y número de procedimiento.

Así por ésta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a Biodiésel de Andalucía 2004, S.A., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 4 de febrero de 2016.—El Letrado de la Administración de Justicia. (Firma ilegible.)

8W-1251

---

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Doña Cecilia Calvo de Mora Pérez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número once de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 202/2015, a instancia de la parte actora doña María Eugenia Palencia Verde contra Cocalim, S.L.U., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado decreto de fecha 7 de abril de 2016, del tenor literal siguiente:

*Parte dispositiva:*

Acuerdo:

a) Declarar a la ejecutada Cocalim, S.L.U., en situación de insolvencia por importe de 4.259,30 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese la presente resolución.

Contra la presente resolución, que se notificará a las partes, cabe interponer recurso de reposición ante el Secretario en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, por escrito citando la disposición que se considere infringida, sin que tal recurso tenga efectos suspensivos.

Así lo decreta y firma doña Cecilia Calvo de Mora Pérez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número once de Sevilla. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a la demandada Cocalim, S.L.U., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 7 de abril de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

8W-2690

---

GRANADA.—JUZGADO NÚM. 6

Doña Raquel Gallegos Medrano, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número seis de esta ciudad.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número de ejecución 207/14, a instancia de la parte actora doña María Jesús Santos Morales, contra Federación de Mujeres Progresistas de Andalucía sobre cantidad se ha dictado decreto de insolvencia de fecha 24 de septiembre de 2015 los cuales se encuentran a disposición de la ejecutada en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación a la demandada Federación de Mujeres Progresistas de Andalucía, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en el tablón de anuncios de este Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Granada a 24 de septiembre de 2015.—La Secretaria Judicial, Raquel Gallegos Medrano.

6W-9962

---

HUELVA.—JUZGADO NÚM. 1

Don Pedro Rafael Medina Medina, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número uno de esta ciudad.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 641/2014, a instancia de la parte actora don José Antonio Márquez Rivera, contra Lorenzo Pérez Montero sobre procedimiento ordinario se ha dictado sentencia de fecha 12 de febrero de 2016 siendo su encabezamiento y fallo del tenor literal siguiente:

Sentencia n.º 132/16.

En Huelva a 12 de febrero de 2016.

Vistos por mí, María del Mar Centeno Begara, Magistrada- Juez del Juzgado de lo Social n.º 1 de Huelva, los presentes autos seguidos a instancias de don José Antonio Márquez Rivera frente al empresario Lorenzo Pérez Montero, sobre reclamación de cantidad, con intervención del Fondo de Garantía Salarial.

Fallo.

Estimando la demanda interpuesta por don José Antonio Márquez Rivera frente al empresario Lorenzo Pérez Montero, debo condenar a la entidad demandada a pagar al actor la suma de 4.309,54 euros, más el interés por mora, debiendo el Fogasa estar y pasar por tal declaración.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme establecen los artículos 194 y siguientes de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, de la Jurisdicción Social, debiendo de anunciarse dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su Abogado, Graduado Social colegiado o de su representante, al hacerle la notificación de aquélla, de su propósito de entablarlo. También podrá anunciarse por comparecencia o por escrito de las partes o de su Abogado o Graduado Social colegiado, o representante ante el Juzgado que dictó la resolución impugnada, dentro del indicado plazo. Asimismo, deberá consignar la recurrente como depósito, con la interposición del recurso y con las excepciones previstas en el artículo 229 del texto citado, la suma de 300 € en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta por este Juzgado.

Igualmente y con la excepción prevista en el artículo 230 del texto mencionado, será indispensable acreditar en el momento del anuncio del recurso, tener consignado en la cuenta anteriormente citada, la cantidad objeto de condena, si bien puede procederse a asegurar la suma por medio de aval bancario, con responsabilidad del avalista.

Se advierte al recurrente no exento que deberá adjuntar al escrito de interposición del recurso de suplicación, el ejemplar para la Administración de Justicia, del modelo 696 aprobado por orden HAP/2662/2012, de 13 de diciembre, con el ingreso debidamente validado, y en su caso el justificante del pago del mismo, en la cuantía establecida para el orden social, por Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Lorenzo Pérez Montero actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en los «Boletines Oficiales» de las provincias de Huelva y Sevilla, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Huelva a 9 de marzo de 2016.—El Letrado de la Administración de Justicia, Pedro Rafael Medina Medina.

6W-2108

#### HUELVA.—JUZGADO NÚM. 1

El Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 1 de Huelva.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento núm. 361/2014, sobre procedimiento ordinario, a instancia de doña Josefa Fernández Muñoz contra Limpiezas Lorca, S.L., en la que con fecha 17 de marzo de 2015, se ha dictado sentencia que sustancialmente dice lo siguiente:

1. Sentencia núm. 205/16.

En Huelva a 17 de marzo de 2016.

Vistos por mí, doña María del Mar Centeno Begara, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social núm. 1 de Huelva, los presentes autos 361/14, seguidos a instancia de doña Josefa Fernández Muñoz frente a Limpiezas Lorca, S.L., sobre reclamación por cantidad, con intervención del Fondo de Garantía Salarial.

Fallo:

Estimando la demanda interpuesta por doña Josefa Fernández Muñoz contra Limpiezas Lorca, S.L., debo condenar y condeno a la citada demandada a que abone a la actora la cantidad de 3.372,10 euros, con abono de interés por mora, debiendo el Fogasa estar y pasar por tal declaración.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme establecen los artículos 194 y siguientes de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, de la Jurisdicción Social, debiendo de anunciarse dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su Abogado, Graduado Social colegiado o de su representante, al hacerle la notificación de aquélla, de su propósito de entablarlo. También podrá anunciarse por comparecencia o por escrito de las partes o de su Abogado o Graduado Social colegiado, o representante ante el juzgado que dictó la resolución impugnada, dentro del indicado plazo. Asimismo, deberá consignar la recurrente como depósito, con la interposición del recurso y con las excepciones previstas en el artículo 229 del texto citado, la suma de 300 € en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta por este Juzgado.

Igualmente y con la excepción prevista en el artículo 230 del texto mencionado, será indispensable acreditar en el momento del anuncio del recurso, tener consignado en la cuenta anteriormente citada, la cantidad objeto de condena, si bien puede procederse a asegurar la suma por medio de aval bancario, con responsabilidad del avalista.

Se advierte al recurrente no exento que deberá adjuntar al escrito de interposición del recurso de suplicación, el ejemplar para la Administración de Justicia, del modelo 696 aprobado por Orden HAP/2662/2012, de 13 de diciembre, con el ingreso debidamente validado, y en su caso el justificante del pago del mismo, en la cuantía establecida para el orden social, por Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a Limpiezas Lorca, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en los «Boletines Oficiales» de las provincias de Huelva y Sevilla, con la prevención de que las demás

resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Huelva a 30 de marzo de 2016.—El Letrado de la Administración de Justicia. (Firma ilegible.)

253W-2646

---

HUELVA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Social ordinario 962/2013. Negociado: 1N.

N.I.G.: 2104144S20130002716.

De: Don José Macías Márquez.

Contra: Ferjoman Estructuras, S.L.L. y Fogasa

Doña Diana Bru Medina, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de esta capital.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 962/2013 a instancia de la parte actora don José Macías Márquez, contra Ferjoman Estructuras, S.L.L. y Fogasa, sobre social ordinario se ha dictado resolución de fecha 25 de noviembre de 2015, del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda iniciadora de los autos número 962/13, condeno a Ferjoman Construcciones, S.L., a que abone a don José Macías Márquez, la suma de dos mil trescientos sesenta y cinco con treinta y dos euros (2.365,32 €) sin intereses moratorios.

Notifíquese esta sentencia a las partes con información de que contra dicha resolución no cabe recurso alguno por ser firme.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Ferjoman Estructuras, S.L.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia Sevilla, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Huelva a 25 de noviembre de 2015.—La Letrada de la Administración de Justicia, Diana Bru Medina.

2W-12430

---

HUELVA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Social ordinario 946/2013. Negociado: 1N.

Sobre: Reclamación de cantidad.

N.I.G.: 2104144S20130002671.

De: Don Juan José Domínguez Aquino.

Contra: Las Palabras Quedan, S.L.U., Silencio Productora de Radio y Televisión, Teatro Quintero, S.L.U. y Fogasa.

Doña Diana Bru Medina, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de esta capital.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 946/2013, a instancia de la parte actora don Juan José Domínguez Aquino, contra Las Palabras Quedan, S.L.U., Silencio Productora de Radio y Televisión, Teatro Quintero, S.L.U. y Fogasa, sobre social ordinario se ha dictado resolución de fecha 10/09/15 del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda iniciadora de los autos número 946/13, condeno a Las Palabras Quedan, S.L., Silencio Productora de Radio y Televisión, S.L. y Teatro Quintero, S.L.U., a que abonen de manera solidaria a don Juan José Domínguez Aquino la cantidad de diez mil ochocientos ochenta y cinco con setenta y cinco euros (10.885,75 €) más intereses moratorios.

Notifíquese esta sentencia a las partes con información de que contra dicha resolución y de conformidad con el artículo 191 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, anunciándolo ante este Juzgado en los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la sentencia.

Caso de que el recurrente sea el demandado deberá ingresar conforme establecen los arts. 229 y 230 de la LJS la cantidad a que se le condena en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en el Banco Santander de Huelva número ES55 00493569920005001274 haciendo constar en el concepto observaciones 1920000034094613, y además deberá depositar la cantidad de 300 euros, que deberán ser ingresadas en la misma cuenta, anunciándolo ante este Juzgado en los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la sentencia.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Silencio Productora de Radio y Televisión y Teatro Quintero, S.L.U., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en los «Boletines Oficiales» de las provincias de Huelva y Sevilla, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Huelva a 10 de septiembre de 2015.—La Letrada de la Administración de Justicia, Diana Bru Medina.

2W-9808

---

HUELVA.—JUZGADO NÚM. 2

Doña Diana Bru Medina, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de los de esta ciudad.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1243/2014 a instancia de la parte actora doña Miriam Alonso Pou contra CKC Congelados, S.L, Pefrío España, S.L, Cozam International Food, S.L y Fogasa, sobre despido objetivo individual se ha dictado resolución de fecha 27 de enero de 2016 del tenor literal siguiente:

Que estimando parcialmente la demanda iniciadora de los autos núm. 1243/14 interpuesta por doña Miriam Alonso Pou frente a CKC Congelados, S.L. y la administración concursal, Pefrío España, S.L. y Cozam Internacional Food, S.L., se califica improcedente la decisión de la parte empresarial de despedir a la actora el 31 de octubre de 2014.

Se declara extinguida la relación laboral con fecha de hoy, 27.01.16, y se condena a la empresa Pefrío España, S.L. a que indemnice a la parte social en la cantidad de once mil cien con cincuenta euros (11.100,50 euros), sin devengo de salarios de tramitación más la suma de novecientos cuarenta y cinco con veinte euros (945,20 euros) en concepto de plus transporte y vacaciones devengadas y no disfrutadas y sin intereses por mora.

Notifíquese esta sentencia a las partes con información de que contra dicha resolución y de conformidad con el artículo 190 y siguientes de la LJS cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, anunciándolo ante este Juzgado en los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la sentencia.

Caso de que el recurrente sea el demandado deberá ingresar conforme establecen los artículos 229 y 230 de la LJS la cantidad a que se le condena en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en el Banco Santander de Huelva núm. ES55 00493569920005001274 haciendo constar en el concepto observaciones 1920000034124314, y además deberá depositar la cantidad de 300 euros, que deberán ser ingresadas en la misma cuenta, anunciándolo ante este Juzgado en los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la sentencia.

Y para que sirva de notificación al demandado CKC Congelados, S.L., Pefrío España, S.L. y Cozam International Food, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia Sevilla, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Huelva a 2 de febrero de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, Diana Bru Medina.

36W-1042

### HUELVA.—JUZGADO NÚM. 3

Procedimiento: Procedimiento ordinario 813/2014. Negociado: S.

N.I.G.: 2104144S20140002384.

De: Don Fernando Malmagro Franco.

Contra: Grupo Control Seguridad, S.A.

Doña M.ª del Carmen Bellón Zurita, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número tres de esta ciudad.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 813/2014, a instancia de la parte actora don Fernando Malmagro Franco contra Grupo Control Seguridad, S.A., sobre procedimiento ordinario se ha dictado sentencia de fecha 22 de diciembre de 2015 Cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo.

Que estimando la demanda presentada por don Fernando Malmagro Franco contra Grupo Control de Seguridad, S.A., debo condenar y condeno a la empresa a abonar al actor la suma de doscientos cincuenta y cuatro euros y ochenta y siete céntimos (254,87 €).

Más el 10% de interés por mora desde la fecha de presentación de la papeleta de conciliación (30 de mayo de 2014) hasta la de la presente sentencia.

No se efectúa pronunciamiento respecto del Fondo de Garantía Salarial, a salvo lo dispuesto en el artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Notifíquese esta sentencia a las partes y se les advierte que contra ella no cabe interponer recurso de suplicación.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la demandada Grupo Control Seguridad, S.A., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en los «Boletines Oficiales» de las provincias de Huelva y Sevilla y en el tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Huelva a 22 de diciembre de 2015.—La Letrada de la Administración de Justicia, M.ª del Carmen Bellón Zurita.

6W-687

### JAÉN.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Procedimiento ordinario 268/2015. Negociado: C.

N.I.G.: 2305044S20150001026.

De: Don José Manuel Vicente García.

Contra: Setam, S.L. y Fogasa.

El Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número cuatro de esta capital.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento núm. 268/2015, sobre procedimiento ordinario, a instancia de don José Manuel Vicente García, contra Setam, S.L. y Fogasa, en la que con fecha se ha dictado la sentencia que sustancialmente dice lo siguiente:

Estimar la demanda promovida por don José Manuel Vicente García, contra la empresa Setam, S.L. a quien se condena a que abone al actor la suma de 17.207,71 €, más el diez por ciento de interés de mora.

Con absolución del Fogasa en la presente instancia y sin perjuicio de sus obligaciones legales.

Publíquese esta sentencia y notifíquese a las partes, con la advertencia de que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante este Juzgado, en plazo de cinco días a contar a partir del siguiente a la notificación de la presente, para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, haciendo saber a la parte condenada que, caso de recurrir, habrá de consignar en la cuenta corriente que este Juzgado tiene abierta en el Santander de esta capital con el número 20900000650268/15 el importe total de la condena y en la cuenta corriente 20900000890268/15 la suma de 300 euros como depósito especial para recurrir.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a Setam, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las

actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Jaén a 22 de marzo de 2016.—El Letrado de la Administración de Justicia. (Firma ilegible.)

2W-2238

MÁLAGA.—JUZGADO NÚM. 11

Don Luis Villalobos Sánchez, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número once de Málaga.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 175/2015, a instancia de la parte actora don Sergio Villa Garcí-Nuño contra Fuser Servicios Integrados de Minusvalías, S.L., Tesorería General de la Seguridad Social e Instituto Nacional de la Seguridad Social sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado auto despachando ejecución y decreto de fecha 19 de febrero de 2016, que contienen los siguientes particulares:

*Parte dispositiva:*

S.S.<sup>a</sup> Ilma. Dijo: Procedase a la ejecución a favor de Sergio Villa Garcí-Nuño contra Fuser Servicios Integrados de Minusvalías, S.L., como responsable directo y contra el INSS y la TGSS como responsables subsidiarios, por la cantidad de 2.683,51 euros en concepto de principal y de 429,36 euros presupuestada para gastos y costas.

*Parte dispositiva:*

Primero.—Procedase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes muebles y metálico de la propiedad de la ejecutada Fuser Servicios Integrados de Minusvalías, S.L., en cantidad suficiente para cubrir las sumas de 2.683,51 euros, en concepto de principal, más 429,36 euros presupuestados para intereses y costas, advirtiéndole a los ejecutados, administrador, representante, encargado o tercero, en cuyo poder se encuentren los bienes, de las obligaciones y responsabilidades derivadas del depósito que le incumbirán hasta que se nombre depositario, a cuyo fin remitase exhorto al Juzgado Decano de Sevilla, sirviendo un testimonio de la presente resolución de mandamiento en forma al Agente Judicial, para que, asistido de Secretario o funcionario habilitado para ello, se lleven a efecto las diligencias acordadas, así como para solicitar el auxilio de la fuerza pública, si fuese necesario.

Segundo.—Se acuerda la investigación patrimonial del ejecutado en los términos que constan en el razonamiento segundo, a cuyo efecto recábese información mediante la consulta de la aplicación informática de la Dirección General de Tráfico y del Servicio de Índices de los Registros de la Propiedad, quedando unida a las actuaciones.

Tercero.—Se acuerda el embargo de las cantidades que la Agencia Estatal de Administración Tributaria tenga pendiente de devolver el ejecutado Fuser Servicios Integrados de Minusvalías, S.L., por IVA, IRPF u otros conceptos, en cantidad suficiente para cubrir la suma total de 2.683,51 euros, por la que se despacha la presente ejecución. Para su efectividad procedase a la retención de las mencionadas cantidades, a través de la aplicación telemática de la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado.

Cuarto.—Se acuerda embargo de los saldos a favor del ejecutado Fuser Servicios Integrados de Minusvalías, S.L., por las cantidades que se ha despachado ejecución anteriormente mencionadas, en las entidades financieras asociadas al servicio de embargos telemáticos a través del punto neutro judicial dando al efecto la oportuna orden.

Quinto.—No ha lugar a acordar el embargo de los vehículos:

3866DJN dada la fecha de matriculación del mismo.

6314HBL a la vista de las cargas anteriores y preferentes que pesan sobre el mismo.

6375 GZG y 3894 GZH al tener los mismos anotada limitación de disposición en el Registro de Bienes Muebles.

Notifíquese a las partes advirtiéndoles que contra la presente resolución cabe recurso directo de reposición ante este Juzgado, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso (artículo 454 bis de la LEC).

Así por este decreto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo Sr. don Luis Villalobos Sánchez, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número once de Málaga. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a la demandada Fuser Servicios Integrados de Minusvalías, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Málaga a 29 de marzo de 2016.—El Letrado de la Administración de Justicia, Luis Villalobos Sánchez.

8W-2466

JEREZ DE LA FRONTERA (Cádiz).—JUZGADO NÚM. 2

N.I.G.: 1102044S20140004445.

Procedimiento: 1536/14.

Negociado: M.

De: Don Juan Luis Moreno Verano.

Contra: Lebritransp, S.L., Tesorería General de la Seguridad Social, Instituto Nacional de la Seguridad Social y MC Mutual.

El Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de esta ciudad.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue los autos núm. 1536/2014, sobre Seguridad Social en materia prestacional, a instancia de don Juan Luis Moreno Verano, contra Lebritransp, S.L., Tesorería General de la Seguridad Social, Instituto Nacional de la Seguridad Social y MC Mutual, en la que, se ha dictado sentencia número 136/16, que sustancialmente dice lo siguiente:

Autos núm. 1536/14.

Sentencia núm. 136/16.

En Jerez de la Frontera a 31 de marzo del 2016.



Doña M.<sup>a</sup> Soledad Ortega Ugena, Magistrada Juez del Juzgado de lo Social número dos de Jerez de la Frontera, tras haber visto los presentes autos sobre Seguridad Social, seguidos a instancia de don Juan Luis Moreno Verano, contra Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social, MC Mutual y Lebritransp, S.L., en nombre de su majestad el Rey, ha pronunciado la siguiente

*Sentencia:*

Fallo: Que estimando la demanda formulada por don Juan Luis Moreno Verano, contra Lebritransp, S.L., Tesorería General de la Seguridad Social, Instituto Nacional de la Seguridad Social y MC Mutual, debo declarar y declaro al actor afecto a una Incapacidad Permanente absoluta para su profesión de conductor de camión con derecho, a cargo de la Mutua demandada, a una pensión del 100% de la Base Reguladora de 1.302,14 € mensuales y con fecha de efectos es de 31 de julio de 2014.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que la misma no es firme, y frente a ella cabe formular recurso de suplicación al Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, el cual deberá anunciarse en este Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes a la notificación de ésta resolución, bastando la manifestación de la parte o de su abogado o representante dentro del indicado plazo.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a Lebritransp, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la Ley expresamente disponga otra cosa.

En Jerez de la Frontera a 5 de abril de 2016.—El Letrado de la Administración de Justicia. (Firma ilegible.)

2W-2734

#### MADRID.—JUZGADO NÚM. 11

Doña Encarnación Gutiérrez Guío, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número once de Madrid.

Hace saber: Que en el procedimiento 648/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de doña María Pilar Testal Díaz frente a doña Corona Natalia Marcos Sánchez, don Eduardo Carrasco Millán, don Luis Carrasco Hervas, doña Palma Millán Osuna, Gestoría Corona, S.L.P., Grupo Fiscal II, S.A., Grupo Fiscal Informático, S.A., Grupo Fiscal, S.A., Grupo Luis Carrasco, S.L., Karr Pelc Center, S.L., Luis Carrasco Hervas, S.L., y Paelu Servicios Integrales, S.L., sobre despidos / ceses en general se ha dictado la siguiente resolución, cuya copia se aporta.

Fallo:

Estimando la excepción de falta de legitimación pasiva invocada por las codemandadas Karr Pelc Center, S.L., Paelu Servicios Integrales, S.L., y don Luis Carrasco Hervás, desestimando la excepción invocada de prejudicialidad penal, y estimando parcialmente las demandas interpuestas por doña María del Pilar Testal Díaz, contra Grupo Fiscal II, S.A., Grupo Fiscal Informático, S.A., Gestoría Corona, S.L., Grupo Luis Carrasco, S.L., Karr Pelc Center, S.L., Paelu Servicios Integrales, S.L., y don Luis Carrasco Hervás, en reclamación de extinción de la relación laboral y por despido, debo declarar y declaro improcedente el despido acordado con efectos de 21 de agosto de 2014, acordando la extinguida la relación laboral que unía a las partes, con efectos de la fecha de la presente sentencia, condenando solidariamente a las empresas demandadas Grupo Fiscal II, S.A., Grupo Fiscal Informático, S.A., Gestoría Corona, S.L., y Grupo Luis Carrasco, S.L., a estar y pasar por dicha declaración, así como a abonar a la demandante una indemnización ascendente a 74.545,12 euros, así como la cantidad de 38.669,15 euros, por salarios devengados en el periodo comprendido entre el 21 de agosto de 2014, y la de la presente resolución, y otros 4.826,41 euros, por los conceptos y periodos expresados en el hecho probado noveno, con absolución de las codemandadas Karr Pelc Center, S.L., Paelu Servicios Integrales, S.L., y don Luis Carrasco Hervás.

Se advierte a la partes que contra esta sentencia puede interponerse recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, anunciándolo por comparecencia o por escrito en este Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación y designando Letrado o Graduado Social colegiado para su tramitación. Se advierte al recurrente que no fuese trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, ni gozase del derecho de asistencia jurídica gratuita que deberá acreditar al tiempo de interponerlo haber ingresado el importe de 300 euros en la cuenta IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 con número 2509-0000-61-0648-14 del Banco de Santander aportando el resguardo acreditativo. Si el recurrente fuese entidad gestora y hubiere sido condenada al abono de una prestación de Seguridad Social de pago periódico, al anunciar el recurso deberá acompañar certificación acreditativa de que comienza el abono de la misma y que lo proseguirá puntualmente mientras dure su tramitación. Si el recurrente fuere una empresa o Mutua Patronal que hubiere sido condenada al pago de una pensión de Seguridad Social de carácter periódico deberá ingresar el importe del capital coste en la Tesorería General de la Seguridad Social previa determinación por esta de su importe una vez le sea comunicada por el Juzgado.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses, el recurrente deberá aportar, el justificante del pago de la tasa con arreglo al modelo oficial, debidamente validado, conforme a los criterios establecidos en la citada norma en sus artículo 7.1 y 2, y en su caso, cuando tenga la condición de trabajadores, o con la limitación establecida en el artículo 1. 3 del mismo texto legal.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada ha sido la anterior sentencia, por el Sr. Magistrado-Juez que la firma, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Paelu Servicios Integrales, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

En Madrid a 28 de marzo de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, Encarnación Gutiérrez Guío.

8W-2315

## MADRID.—JUZGADO NÚM. 22

Doña María García Ferreira Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número veintidós de esta capital en Sustitución.

Hace saber: Que en el procedimiento 888/2015 de este juzgado de lo Social, seguido a instancia de doña Almudena Reyes García frente a don Javier Ávila Andújar, Código Formación 6 S.L., Fogasa y Grupo Barravan S.L. sobre despidos/ceses en general se ha dictado Sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

- 1.º Que teniendo a doña Almudena Reyes García por desistida de la demanda de despido y reclamación de cantidad planteada frente a don Javier Ávila Andújar, debo absolver a éste sin entrar en el fondo del asunto.
- 2.º Que estimando la demanda que en materia de despido ha interpuesto doña Almudena Reyes García contra Grupo Barravan S.L., debo declarar y declaro la improcedencia del despido del que fue objeto la actora el día 20 de octubre de 2015 y, constando el cierre de la empresa y el cese de sus actividades y siendo imposible la readmisión, debo declarar y declaro extinguida la relación laboral con fecha de efectos de 11 de abril de 2016, condenando a la empresa demandada a que abone a la demandante, en concepto de indemnización, la cantidad de dos mil trescientos treinta y cuatro euros (2.334 euros); y todo ello con absolución de código formación 6 S.L., y con intervención del Fondo de Garantía Salarial.
- 3.º Que estimando la demanda que en materia de reclamación de cantidad ha interpuesto doña Almudena Reyes García contra Grupo Barravan S.L., debo condenar y condeno a ésta a que abone a la actora la cantidad total bruta de mil novecientos setenta y seis euros con sesenta y siete céntimos (1.976,67 euros) junto con el interés legal por mora del artículo 29.3 del ET; y todo ello con absolución de Código Formación 6 S.L., y con intervención del Fondo de Garantía Salarial.

Se advierte a la partes que contra esta Sentencia puede interponerse recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, anunciándolo por comparecencia o por escrito en este Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación y designando Letrado o graduado social colegiado para su tramitación. Se advierte al recurrente que no fuese trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, ni gozase del derecho de asistencia jurídica gratuita que deberá acreditar al tiempo de interponerlo haber ingresado el importe de 300 euros en la cuenta IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 con núm. 2387-0000-65-0888-15 del Banco de Santander aportando el resguardo acreditativo; así como acreditar al tiempo de anunciarlo haber consignado el importe íntegro de la condena en el Banco de Santander o presentar aval de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento de entidad financiera por el mismo importe, en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Se puede realizar el ingreso por transferencia bancaria desde una cuenta corriente abierta en cualquier entidad bancaria distinta de Banco de Santander. Para ello ha de seguir todos los pasos siguientes:

Emitir la transferencia a la cuenta bancaria siguiente: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274. En el campo ordenante, se indicará como mínimo el nombre o razón social de la persona física o jurídica obligada a hacer el ingreso y si es posible, el NIF/CIF de la misma. En el campo beneficiario, se identificará al juzgado o tribunal que ordena el ingreso. En el campo «observaciones o concepto de la transferencia», se consignarán los 16 dígitos que corresponden al procedimiento 2387-0000-65-0888-15.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses, el recurrente deberá aportar, el justificante del pago de la tasa con arreglo al modelo oficial, debidamente validado, conforme a los criterios establecidos en la citada norma en sus artículos 7.1 y 2, y en su caso, cuando tenga la condición de trabajadores, o con la limitación establecida en el artículo 1. 3 del mismo texto legal.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgado, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Grupo Barravan S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid a 11 de abril de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, María García Ferreira.

36W-2730

## VALENCIA.—JUZGADO NÚM. 12

Don Rafael Rosello Sobrevela, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número doce de Valencia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue expediente número 000364/2014, a instancias de don Eduardo Mafé González, contra Fogasa y Esabe Vigilancia, S.A., en reclamación por cantidad, en el que el día 18 de febrero de 2016, se ha dictado resolución cuyo fallo dice:

Que estimando como estimo la demanda de reclamación de cantidad de don Eduardo Mafé González, contra la empresa Esabe Vigilancia, S. A.; su administración concursal Forensic Solutions, S.L.P., y el Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a la empresa Esabe Vigilancia, S. A., al pago a don Eduardo Mafé González de la cantidad de 6.285,31 euros de salarios; 1.152,30 euros de interés de mora y 678,33 euros de conceptos extrasalariales. Se absuelve al Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de la responsabilidad legal subsidiaria que le pueda corresponder y se absuelve a la administración concursal Forensic Solutions, S.L.P., sin perjuicio de las obligaciones que se deriven de la Ley Concursal.

Notifíquese la presente resolución a las partes en forma legal, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Valencia, de conformidad con los artículos 190 y siguiente de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, anunciándolo ante la Secretaría de este Juzgado por comparecencia o por escrito en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo acredite la parte que no ostente el carácter de trabajador y no goce del beneficio de justicia gratuita haber consignado el importe íntegro de la condena en el Banco Santander, oficina urbana Ciudad de la Justicia, sito en calle Poeta Josep Cervera y Grifol número 12, entidad 0049, oficina 3569, teléfono 963162950/54, en la cuenta corriente número 4477000064, exp. número 364/2014 de este Juzgado o presentar aval solidario de entidad financiera por el mismo importe; depositando además la cantidad de 300,00 euros en la misma cuenta del referido banco, y sin cuyos requisitos no podrá ser admitido el recurso. Firme que sea esta resolución, archívese lo actuado.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que así conste y sirva de notificación en forma a Esabe Vigilancia, S.A., que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, haciéndole saber al mismo, que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele, se le harán en estrados en la forma legalmente establecida.

En Valencia a 18 de febrero de 2016.—El Letrado de la Administración de Justicia, Rafael Rosello Sobrevela.

8W-1850

## AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

*Gerencia de Urbanismo*

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 29 de abril de 2016, aprobó una propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Hábitat Urbano, Cultura y Turismo, cuyo tenor literal es el siguiente:

«Doña M.<sup>a</sup> José Gómez–Millán, copropietaria de la finca sita en calle Mallén número 7 de Sevilla, presentó en esta Gerencia de Urbanismo el 25 de enero de 2013, escrito donde solicitaba una modificación del planeamiento general para la desafectación del destino a SIPS del suelo y edificio de su propiedad y la calificación del mismo como residencial compatible con terciario. Alternativamente, y para el supuesto de que esta petición fuera rechazada, se solicita la incoación por ministerio de ley del procedimiento expropiatorio de la finca sita en calle Mallén número 7, contemplada en el Plan General bajo la denominación de ASE-DN-02.

El Consejo de Gobierno de la Gerencia de Urbanismo, en sesión celebrada el 15 de abril de 2013, acordó no acceder a lo solicitado por doña M.<sup>a</sup> José Gómez–Millán Martín, justificándose esta decisión en los argumentos contenidos en los informes emitidos por el Servicio de Planeamiento el 14 de marzo y el 4 de abril de 2013.

Los citados informes hacían incidencia en la necesidad de dar cumplimiento a las exigencias contenidas en el artículo 36.2.a) de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Conforme a las instrucciones de la Dirección Técnica, este Servicio instruyó expediente para la innovación del planeamiento general. Se justificaba esta innovación en varias circunstancias:

La ASE-DN-02 Mallén, definida por el Texto Refundido del Plan General para la obtención de un edificio histórico y arquitectónico para equipamiento, recae sobre una vivienda unifamiliar incluida en el Catálogo Periférico con protección del jardín y catalogación C para la vivienda.

La parcela tiene 1.298 m<sup>2</sup> y la construcción ocupa 266, siendo 1.032 m<sup>2</sup> la superficie libre de parcela. Conforme a las condiciones establecidas en la ficha del Catálogo Periférico, la edificabilidad máxima permitida será la existente, esto es, 459 m<sup>2</sup>, no pudiendo realizarse otras obras que las de conservación, acondicionamiento, restauración y consolidación, la reforma interior que no altere el sistema estructural, la composición espacial, las fachadas y los tipos de cubierta, si bien se permite la reestructuración de las construcciones auxiliares de la parcela con mantenimiento del porcentaje de ocupación.

Las necesidades dotacionales que precisan ser satisfechas encuentran difícil acomodo en una edificación con las limitaciones señaladas, dado que la edificabilidad que se pondría a disposición del SIPS nunca podría superar los 459 m<sup>2</sup>, según las condiciones establecidas en el Catálogo Periférico, superficie bastante reducida teniendo en cuenta la finalidad dotacional. A ello hay que sumar la necesidad de respetar la composición espacial, que no es otra que la de una residencia familiar.

A ello, desde luego, se suma el coste económico de la operación, cuestión no baladí para las arcas municipales.

Ello, unido a que ninguna delegación municipal ni ninguna otra Administración sectorial había demandado la puesta a disposición del inmueble, motivó el inicio de un expediente tendente a innovar el Plan General con el objetivo de trasladar el equipamiento previsto en la actuación ASE-DN-02 «Mallén» al interior del ámbito del ARI-DSP-02 «Santa Justa». Esta nueva propuesta resulta más coherente y funcional por plantearse en un suelo donde no existen las limitaciones impuestas por el Catálogo Periférico para el desarrollo de la ASE-DN-02 «Mallén».

Elaborado el documento de Modificación Puntual del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbanística obtuvo aprobación inicial por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada de 31 de julio de 2015.

Durante el trámite de exposición pública fue presentada una alegación por doña M.<sup>a</sup> José Gómez–Millán Martín, donde se opone a la modificación puntual aprobada inicialmente. Se expone en la alegación que el 22 de diciembre de 2014, los propietarios de la finca sita en el número 7 de la calle Mallén iniciaron la vía prevista en el artículo 140.1 y 2 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, solicitando de la Comisión Provincial de Valoraciones la iniciación del procedimiento de fijación del justiprecio. Mediante resolución de fecha 12 de junio de 2015, la Comisión Provincial de Valoraciones acordó fijar el justiprecio en la suma de 1.708.671,19 €.

El acto administrativo en cuestión, como indica la alegante, sólo puede ser recurrido por esta Administración exclusivamente en cuanto a su cuantía, no en lo relativo a la oportunidad o necesidad de la expropiación porque ya existe un derecho subjetivo al abono del justiprecio que la alegante ha consolidado.

No podemos más que reconocer, conforme a la doctrina jurisprudencial existente, el derecho que asiste a la alegante, ya que si bien «el administrado no ostenta, como regla general, un derecho a que la Administración le expropie sus bienes lo que determina que ni puede exigir que inicie un procedimiento expropiatorio, salvo en los casos excepcionales en los que una ley así lo dispone, ni a que continúe el procedimiento ya iniciado, salvo que haya surgido un derecho subjetivo. Ya una temprana jurisprudencia sostuvo la imposibilidad de que la Administración desistiese de una expropiación ya comenzada, siempre que no se hubiese consumado por la ocupación efectiva de los terrenos inicialmente afectados o por una resolución del Jurado fijando el justiprecio». Para que la Administración no pueda volver sobre sus propios actos es preciso que los mismos hayan originado, no una mera expectativa de derecho, sino un auténtico derecho, como ocurre en el caso que nos ocupa.

La Sentencia de 5 de febrero de 2014, un extracto de la cual ha sido reproducida más arriba y que ha sido invocada por la alegante, indica además la imposibilidad de desistir de la expropiación cuando ésta está ya consumada por haberse producido la ocupación material del bien expropiado o por haberse fijado el justiprecio, ya que entonces surge un derecho subjetivo del expropiado que no

puede quedar vulnerado con un desistimiento del beneficiario de la expropiación, y se conculcaría además lo dispuesto en el artículo 6.2. del Código Civil, según el cual la renuncia de los derechos reconocidos por las Leyes sólo será válida cuando no contrarie el interés o el orden público ni perjudique a terceros.

Reconocido pues, el derecho al justiprecio, y por consiguiente la imposibilidad de desistirse de la expropiación, la modificación puntual no procede, ya que daría lugar a la obtención por parte de la Administración municipal, de una parcela cuya nueva calificación, la de vivienda unifamiliar (UA) imposibilita su utilidad pública, por no ser acorde con el interés social.

En consecuencia, procede estimar la alegación de doña M.<sup>a</sup> José Gómez–Millán Martín y en consecuencia desistir de la tramitación de la Modificación Puntual 22 del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbanística (ARI-DSP-02 Santa Justa, ASE-DN-02 Mallén).

El Consejo de Gobierno de la Gerencia de Urbanismo, en sesión celebrada el 20 de abril de 2016, acordó proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la estimación de la alegación presentada por doña M.<sup>a</sup> José Gómez–Millán Martín y por consiguiente el desistimiento en la tramitación de la Modificación Puntual 22 del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbanística relativo al ARI-DSP-02 «Santa Justa» y ASE-DN-02 «Mallén», en virtud de lo cual el Sr. Teniente de Alcalde Delegado de Hábitat Urbano, Cultura y Turismo que suscribe, tiene a bien proponer a V.E. la adopción de los siguientes, acuerdos:

Primero.—Estimar la alegación presentada por doña M.<sup>a</sup> José Gómez–Millán Martín contra la Modificación Puntual 22 del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbanística relativo al ARI-DSP-02 «Santa Justa» y ASE-DN-02 «Mallén».

Segundo.—En consecuencia, desistir de la tramitación de la Modificación Puntual 22 del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbanística relativo al ARI-DSP-02 «Santa Justa» y ASE-DN-02 «Mallén».

Tercero.—Notificar los presentes acuerdos a los interesados y proceder a su publicación con el «Boletín Oficial» de la provincia. No obstante V.E. resolverá lo que considere más acertado.

Sevilla a 21 de abril de 2016.—El Teniente de Alcalde Delegado de Hábitat Urbano, Cultura y Turismo, Antonio Muñoz Martínez.»

Contra el acto anteriormente expresado, definitivo en vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso–administrativo ante la Sala de lo Contencioso–Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la presente publicación, según lo previsto en el artículo 109.c de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, modificado por Ley 4/99, de 13 de enero, y artículo 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa – Administrativa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Sevilla a 6 de mayo de 2016.—El Secretario de la Gerencia P.D. el Jefe del Servicio (resolución número 658, de 22 de febrero de 2007, completada el 14 de julio de 2015), Carlos Flores de Santis.

8W-3318

#### ALANÍS

El Pleno del Ayuntamiento de esta villa, en sesión celebrada el 24 de septiembre de 2015, ha aprobado el proyecto de actuación para la actuación de alojamiento rural, promovido por don Miguel Ángel Moreno Vela, en la finca denominada La Chacona, finca ubicada en el polígono 9 parcela 91 de este término municipal de Alanís (Sevilla), proyecto redactado por el Arquitecto don Javier Guevara García, de fecha febrero de 2014.

Antecedentes: El proyecto de actuación fue admitido a trámite el día 23 de abril de 2014, por decreto de la Alcaldía. Informado por la Secretaría Municipal el día 8 de agosto de 2014. Informado por los Servicios Técnicos Municipales el día 11 de marzo de 2014. Anuncio de publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia el día 27 de septiembre de 2014. No se presentaron alegaciones ni reclamaciones al expediente; informado por la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de Sevilla, de fecha 23 de julio de 2015 y aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Alanís el día 24 de septiembre de 2015.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento del artículo 43 párrafo f) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

En Alanís a 9 de mayo de 2016.—El Alcalde–Presidente, Cecilio Fuentes de la Fuente.

8W-3355

#### AZNALCÓLLAR

Don Juan José Fernández Garrido, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Ayuntamiento en Pleno en sesión celebrada el día 12 de mayo de 2016, acordó:

Primero: Aprobar inicialmente, con sus bases de ejecución y plantilla de personal, el Presupuesto General de esta entidad para el ejercicio 2016, y que está integrado por:

- A) El presupuesto de la corporación.
- B) El presupuesto del O.A.L. Crispinejo.

Segundo: De conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 169 del TRLRHL, aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el expediente se somete a información pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a aquel en que se publique en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, a fin de que pueda ser examinado por los interesados, y en su caso, formular reclamaciones ante el Ayuntamiento Pleno.

Si durante el periodo de información pública no se produjera reclamación alguna, el Presupuesto General de la entidad se entenderá aprobado definitivamente sin necesidad de acuerdo expreso en tal sentido.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Aznalcóllar a 16 de mayo de 2016.—El Alcalde, Juan José Fernández Garrido.

36W-3703



## LA CAMPANA

Don Manuel Fernández Oviedo, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que con fecha 18 de mayo de 2016 se ha dictado por la Alcaldía Presidencia resolución núm. 136/2016, relativa a delegación de atribuciones, cuyo tenor literal es el que a continuación se transcribe:

*Decreto n.º 136/2016*

Considerando que el artículo 51 del Código Civil, en su redacción dada por la Ley 35/1994, de 23 de diciembre, de modificación del Código Civil en materia de autorización del matrimonio civil por los Alcaldes, habilita a estos últimos para autorizar el matrimonio civil.

Atendiendo a que está prevista para el próximo día 18 de junio de 2016, la celebración de matrimonio civil en el Salón de Plenos del Ayuntamiento de La Campana y siendo voluntad de los contrayentes que el miembro de la Corporación que intervenga en la mencionada celebración sea la tercera Teniente de Alcalde, doña Sandra Bernal López.

Vistos los artículos 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y 43 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, que permiten efectuar delegaciones especiales para cometidos específicos a favor de cualquier Concejal, así como el artículo 44 del precitado Reglamento que exige que todas las delegaciones se efectúen mediante Decreto del Alcalde, y en uso de las atribuciones que legalmente me están conferidas, resuelvo:

Primero: Delegar de forma especial en la tercera Teniente de Alcalde, doña Sandra Bernal López, a fin de que me sustituya en mis atribuciones para la celebración y autorización del matrimonio civil de don Juan Ledesma Díaz, con DNI 14.320.422-R, y doña Estefanía Calzada Calzada, con DNI 47.207.510-X, que se celebrará el día 18 de junio de 2016, a las 20.00 horas, en el Salón de Plenos del Ayuntamiento de La Campana.

Segundo: Notifíquese a los interesados y publíquese en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Tercero: Dar cuenta del presente Decreto al Pleno de la Corporación Municipal en la siguiente sesión a celebrar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Lo que se hace público para su general conocimiento.

En La Campana a 19 de mayo de 2016.—El Alcalde, Manuel Fernández Oviedo.

7D-3711

## CAZALLA DE LA SIERRA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de aprobación del Reglamento de Bomberos Voluntarios adscritos al Servicio Municipal contra Incendios del Excmo. Ayuntamiento de Cazalla de la Sierra, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En Cazalla de la Sierra a 9 de mayo de 2016.—El Secretario, Fernando José Cano Recio.

REGLAMENTO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS ADSCRITOS AL SERVICIO MUNICIPAL CONTRA INCENDIOS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CAZALLA DE LA SIERRA

El servicio de bomberos del Excmo. Ayuntamiento de Cazalla de la Sierra es un servicio público y de carácter civil, y tiene como misión el auxilio, rescate, salvamento y la protección contra incendios y demás peligros de accidente que amenacen a la seguridad de las personas y sus bienes, así como ejercer la prevención e investigación, elaborando los estudios, informes y asesoramiento que permitan evitar riesgos, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente.

La actuación de este servicio, se ajustará al principio de respeto a los derechos fundamentales de los ciudadanos y a las libertades públicas en los términos de la Constitución, el Estatuto de Autonomía de Andalucía, La Ley de Emergencias de Andalucía y del resto del ordenamiento jurídico.

Las intervenciones del Servicio Contra Incendios, se entenderán justificadas, en todo caso, cuando existieren situaciones de siniestro o calamidad colectiva, susceptible de ocasionar riesgo inminente para la integridad o la tranquilidad de las personas, o daños graves a los bienes de dominio público o privado, y aunque, con motivo u ocasión de tales intervenciones se consideren lesionados derechos individuales o hubiere que producir perjuicios patrimoniales, sin mengua de las responsabilidades a que hubiera lugar en cada caso, con arreglo a la legislación vigente.

Este Servicio comprenderá, el conjunto de medios organizados para la actuación en el campo de la protección de las personas y bienes afectados por un siniestro, y tiene por objeto procurar el salvamento de las personas y bienes en caso de verse afectados por cualquier siniestro posible.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. *Objeto.*

Este Reglamento tiene por objeto establecer las normas que regulan el Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Ayuntamiento de Cazalla de la Sierra y su organización.

Artículo 2. *Definición.*

2.1. Son miembros del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Ayuntamiento de Cazalla de la Sierra las personas que, por su vocación benéfico-social, presten de una manera altruista las funciones de prevención y extinción de incendios y de salvamentos, dentro de la estructura operativa del Sistema de Bomberos de la Diputación Provincial de Sevilla.

2.2. Los miembros del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Ayuntamiento de Cazalla de la Sierra no tienen la consideración de personal funcionario ni de personal laboral y han de someter su actuación a los siguientes principios:



a. EN SUS RELACIONES CON LA COMUNIDAD DEBEN:

1.º Respetar los derechos fundamentales de la ciudadanía y las libertades públicas, en los términos de la Constitución, del Estatuto de Autonomía de Andalucía, de la Ley de Gestión de Emergencias de Andalucía y del resto del ordenamiento jurídico.

2.º Actuar, en el ejercicio de sus funciones, con la diligencia, la celeridad y la decisión necesarias para conseguir la máxima rapidez en la acción y actuar con proporcionalidad en la utilización de los medios a su alcance.

3.º Tener un trato correcto con la ciudadanía, a la cual deben auxiliar y proteger si las circunstancias lo exigen o son requeridos para ello.

b. EN SUS RELACIONES INTERADMINISTRATIVAS, DEBEN:

1.º Atenerse a los principios de cooperación, coordinación, colaboración, solidaridad, asistencia recíproca, responsabilidad, complementariedad, subsidiariedad y capacidad de integración, en orden a conseguir un servicio eficiente capaz de asegurar la protección de las personas y los bienes.

2.º Actuar, en el ejercicio de sus funciones, de acuerdo con el principio de lealtad institucional, con el objetivo de que la celeridad en la información en los supuestos de peligro y la transparencia en la transmisión de órdenes favorezcan la más pronta conclusión del siniestro con el menor coste en vidas y bienes.

Artículo 3. *Ámbito territorial.*

El ámbito de actuación del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Ayuntamiento de Cazalla de la Sierra se extenderá al territorio de su término municipal, así como al que la Jefatura Operativa del Sistema de Bomberos de la Diputación Provincial de Sevilla le asigne, con el visto bueno de la Alcaldía–Presidencia del Ayuntamiento de Cazalla de la Sierra.

TÍTULO II. SISTEMAS DE INGRESO Y BAJA COMO BOMBERO VOLUNTARIO.

Artículo 4. *Nombramientos y bajas.*

Corresponde al Alcalde–Presidente emitir las resoluciones de nombramiento y baja del servicio. Los nombramientos se realizarán mediante proceso selectivo convocado al efecto dónde se tendrán en cuenta, entre otras, las habilidades y capacidades técnicas, tanto médicas como físicas, necesarias para el correcto desempeño del puesto, para lo cual se elaborarán las oportunas bases de selección en los términos legalmente establecidos.

CAPÍTULO I. INGRESO.

Artículo 5. *Ingreso.*

5.1. Las plazas de nueva creación o vacantes de bombero voluntario han de ser provistas mediante convocatoria, efectuada por el Sr. Alcalde–Presidente.

5.2. La convocatoria ha de hacerse pública y ha de incluir, además de los puestos convocados:

- a. La relación del total de puestos de bomberos voluntarios.
- b. El calendario del proceso de selección de los aspirantes, que incluirá las fases de admisibilidad y de la realización de pruebas selectivas, en los términos previstos en la normativa vigente.
- c. El periodo de reclamaciones del aspirante en relación al resultado de las fases de admisibilidad y de la realización de las pruebas de selección, en los términos previstos en la normativa vigente.
- d. Los requisitos de admisibilidad y las pruebas para demostrar la idoneidad del aspirante en los términos que se establezcan en el proceso de selección convocado al efecto y, en todo caso, con respeto a lo establecido en el presente Reglamento y restante normativa aplicable.

Artículo 6. *Requisitos de admisibilidad de los aspirantes.*

6.1. El aspirante ha de presentar, en el lugar indicado en la convocatoria, una solicitud dirigida al Sr. Alcalde–Presidente del Ayuntamiento de Cazalla de la Sierra.

6.2. En la solicitud ha de adjuntarse el currículum vitae y los documentos que acrediten que cumple, entre otros, los requisitos siguientes:

Ser mayor de 18 años y no tener cumplidos 55 años.

No sufrir ninguna deficiencia psíquica o física que le imposibilite para realizar las funciones propias del cuerpo.

6.3. Se ha de adjuntar también un documento firmado por el aspirante, de reconocimiento de la naturaleza voluntaria de las funciones del bombero voluntario, de aceptación de las normas de este Reglamento y de todas las disposiciones y actos dictados por el Ayuntamiento de Cazalla de la Sierra y la Diputación de Sevilla sobre actividades y régimen de los bomberos voluntarios, así como de compromiso expreso de devolver, en el momento de su baja, el carné de identificación, el equipo personal, el uniforme, y todo el material que le haya sido entregado por necesidades del servicio.

Artículo 7. *Selección de los aspirantes admitidos.*

7.1. Todos los aspirantes que cumplan los requisitos del artículo anterior y otros requisitos que, eventualmente, determine la convocatoria, han de ser convocados para superar, como mínimo, las pruebas siguientes:

Prueba de reconocimiento médico que acredite que no se sufre ninguna enfermedad o defecto físico que imposibilite para el ejercicio de las funciones propias del cuerpo.

Prueba de aptitud física, cuyo contenido se ha de determinar por resolución de la Alcaldía–Presidencia, con informe previo de la Jefatura Operativa del Sistema de Bomberos de la Diputación Provincial de Sevilla .

Una entrevista personal, en los términos que se establezcan en la convocatoria, dónde necesariamente deberá participar, con voz y voto, la Jefatura Operativa del Sistema de Bomberos de la Diputación Provincial de Sevilla.

7.2. Con los datos de las pruebas anteriores y aquellos otros que eventualmente se determinen en el proceso selectivo convocado al efecto, la Comisión Municipal de Seguridad Ciudadana elevará propuesta al Sr. Alcalde-Presidente de la relación, por orden de prioridad, de los aspirantes que han de ser nombrados bomberos voluntarios en prácticas. La relación de aspirantes seleccionados y la puntuación conseguida por cada uno de ellos se harán públicas en el tablón de anuncios de la Corporación, en los términos previstos en el correspondiente proceso de selección.

7.3. Los bomberos voluntarios en prácticas han de superar un curso y un período de prueba, diseñado por la Jefatura Operativa del Sistema de Bomberos de la Diputación Provincial de Sevilla.

7.4. Los aspirantes que superen el curso y el período de prueba, son nombrados miembros del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Ayuntamiento de Cazalla de la Sierra.

## CAPÍTULO II

Baja de los miembros del cuerpo de Bomberos voluntarios del Ayuntamiento de Cazalla de la Sierra, y suspensión de sus funciones

### Artículo 8. *Causas y procedimiento de baja.*

8.1. Las bajas de los miembros del Cuerpo se producen en los supuestos siguientes:

- a. A petición propia, mediante renuncia escrita.
- b. Por enfermedad o defecto físico que imposibilite para el ejercicio normal de las funciones.
- c. Por cumplir 65 años de edad.
- d. Por revocación del nombramiento.

8.2. La revocación a que se refiere el apartado anterior se produce por alguna de las causas siguientes:

- a. Por haber dejado de cumplir por tres veces seguidas y sin causa justificada cualquier orden de sus superiores.
- b. Por haber faltado por tres veces en un mismo año a las prácticas obligatorias, a las reuniones del personal convocadas o a cualquier otra actividad propia del Cuerpo de Bomberos Voluntarios, sin causa justificada.
- c. La negativa a asistir a los cursos obligatorios sin causa justificada.
- d. El incumplimiento reiterado de las obligaciones y disposiciones contempladas en este Reglamento.
- e. Por actos y conductas que atenten contra la dignidad de otros miembros del cuerpo o su imagen, el prestigio y la consideración debidos al Ayuntamiento de Cazalla de la Sierra y al resto de instituciones o que vayan en contra de los principios de actuación señalados en el artículo 2.2 de este Reglamento.
- f. Por el hecho de embriagarse o de consumir drogas tóxicas, estupefacientes y sustancias psicotrópicas de manera que repercuta o pueda repercutir en el servicio o el hecho de negarse injustificadamente a las comprobaciones médicas o técnicas ordenadas por la Administración.

8.3. Las bajas por revocación se tramitarán por la Alcaldía-Presidentencia del Ayuntamiento de Cazalla de la Sierra, mediante expediente individual y con trámite de audiencia previa.

### Artículo 9. *Suspensión temporal de las funciones.*

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cazalla de la Sierra podrá resolver la suspensión temporal de funciones de los miembros del cuerpo en los supuestos siguientes:

- a. Cuando el bombero voluntario no acredite el correcto mantenimiento de las condiciones personales, conforme a lo que señala el artículo 21.h de este Reglamento.

La resolución ha de determinar el plazo de suspensión, que se ha de revocar si el interesado certifica la recuperación de las condiciones de volver a prestar los servicios. En caso contrario, la suspensión puede dar lugar a la baja como bomberos voluntario, que se tramitará conforme lo previsto en el artículo 8 de este reglamento.

- b. Por causas personales justificadas. La resolución ha de ser adoptada a solicitud del interesado, con informe previo de la Jefatura del Parque de Bomberos voluntarios de Cazalla de la Sierra o en su defecto por la Jefatura Operativa del Sistema de Bomberos de la Diputación Provincial de Sevilla, y con expresión del tiempo de la autorización de suspensión.
- c. Por resolución expresa del Sr. Alcalde-Presidente, previa causa justificada.

## TÍTULO III. CARGAS Y DERECHOS INHERENTES AL NOMBRAMIENTO.

### CAPÍTULO I. CARNÉ, UNIFORMES Y DISTINTIVOS, INDEMNIZACIONES, SEGURO Y DEFENSA JURÍDICA.

#### Artículo 10. *Carné, uniformes y distintivos.*

10.1. Los miembros del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Ayuntamiento de Cazalla de la Sierra han de recibir junto con su nombramiento el carné de identificación, cuya forma y características se determinarán por la Jefatura Operativa del Sistema de Bomberos de la Diputación de Sevilla.

Los miembros del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Ayuntamiento de Cazalla de la Sierra tienen la obligación de llevar siempre el carné de identificación y de comunicar inmediatamente su pérdida al superior jerárquico por escrito. Asimismo, han de devolverlo al Ayuntamiento de Cazalla de la Sierra, temporalmente o definitivamente, según proceda, en el caso de suspensión temporal de funciones o de baja.

10.2. El Ayuntamiento de Cazalla de la Sierra ha de determinar, con informe previo de la Jefatura Operativa del Sistema de Bomberos de la Diputación Provincial de Sevilla, los elementos de la modalidad diaria del uniforme de servicio, del equipo personal complementario de intervención, y del equipamiento específico que los bomberos voluntarios tienen derecho a recibir.

10.3. Los miembros del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Ayuntamiento de Cazalla de la Sierra acreditarán su pertenencia mediante los distintivos que se determinen por la Jefatura Operativa del Sistema de Bomberos de la Diputación Provincial de Sevilla de la Diputación de Sevilla.

Artículo 11. *Derechos y obligaciones inherentes a los uniformes.*

11.1. Los derechos inherentes a los uniformes son los siguientes:

- a. Recibir los elementos del uniforme al inicio de sus actividades y una vez reciban el correspondiente nombramiento.
- b. Renovar los elementos del uniforme en los supuestos de daño o pérdida, cuando éste sea causado por razones del servicio, con un informe escrito previo.
- c. Renovar los elementos del uniforme a medida que se desgastan por uso, en función de los trabajos atribuidos y/o de la especialidad asignada.
- d. Recibir información sobre las condiciones técnicas y de seguridad de todos los elementos del uniforme, que han de cumplir las condiciones técnicas y de seguridad correspondientes, que son determinadas por las disposiciones específicas de aplicación.

11.2. Las obligaciones inherentes a los uniformes son las siguientes:

- a. Llevar la modalidad diaria del uniforme de servicio siempre que el bombero voluntario esté de guardia en el parque, y cuando se efectúen salidas por razón del servicio, llevar el equipo personal complementario de intervención y, en su caso, el equipamiento específico.
- b. Utilizar los elementos del uniforme de conformidad con las instrucciones de uso determinadas por la Jefatura Operativa del Sistema de Bomberos de la Diputación Provincial de Sevilla.
- c. Llevar y mantener en condiciones correctas todos los elementos del uniforme y no deteriorarlos.
- d. Comunicar inmediatamente al superior jerárquico y por escrito la pérdida de cualquiera de los elementos del uniforme.
- e. Devolver todos los elementos del uniforme al Ayuntamiento de Cazalla de la Sierra temporalmente o definitivamente, según proceda, en el caso de suspensión temporal de funciones o por baja.
- f. No utilizar el uniforme en situaciones ajenas al servicio.
- g. Exhibir sobre el uniforme únicamente los distintivos autorizados en función de la categoría correspondiente.

Artículo 12. *Indemnizaciones por gastos ocasionados*

1. Las actividades de los Bomberos Voluntarios se realizarán sin contraprestación económica. No obstante, tendrán derecho a una indemnización por razón del servicio, y por los siguientes conceptos:

- 1.1. Por asistencia obligada a prácticas y cursos.
- 1.2. Por gastos que deriven de aquellas actividades propias del Cuerpo de Bomberos.
- 1.3. Los gastos de manutención que se vieses obligados a realizar.
- 1.4. Por gastos de preparación física, formativa y de campo, así como por el mantenimiento de uniformidad.
- 1.5. Y cuantas otras se consideren procedentes por informe del Jefe de Parque Municipal, y supervisión del Concejal-Delegado competente.

2. Las indemnizaciones correspondientes a cada concepto se fijarán por el Ayuntamiento de Cazalla de la Sierra, si exceder los términos legales y reglamentarios establecidos.

Artículo 13. *Seguro de accidentes.*

13.1. Los miembros del Cuerpo de bomberos voluntarios, incluidos los nombrados bomberos voluntarios en prácticas mientras reciben la formación básica, son beneficiarios de seguro con cobertura de riesgo de muerte e invalidez permanente por accidentes producidos en actos de servicio.

13.2. La cuantía de cada indemnización ha de ser igual a la de los demás bomberos del Sistema de Bomberos de la Diputación Provincial de Sevilla.

13.3. Los gastos derivados de la asistencia médica farmacéutica del bombero voluntario en caso de accidentes de cualquier clase producidos en actos de servicio, y siempre que el interesado no tenga otro tipo de cobertura, son a cargo de la Diputación de Sevilla.

Artículo 14. *Defensa jurídica.*

Los miembros del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Ayuntamiento de Cazalla de la Sierra tienen derecho a gozar de la defensa jurídica necesaria en las causas instruidas como consecuencia de actuaciones llevadas a cabo en el ejercicio de sus funciones

CAPÍTULO II. *DISTINCIONES.*

Artículo 15. *Distinciones.*

15.1. Con la finalidad de reconocer el esfuerzo, la dedicación y la entrega en el ejercicio de sus funciones, el Ayuntamiento de Cazalla de la Sierra y la Diputación de Sevilla pueden otorgar distinciones a los miembros del Cuerpo de Bomberos voluntarios.

15.2. Las distinciones se otorgarán por antigüedad o por servicios excepcionales.

15.3. Corresponde al Alcalde-Presidente otorgar las distinciones a propuesta de la Jefatura del Parque de Bomberos voluntarios de Cazalla de la Sierra o en su defecto de la Jefatura Operativa del Sistema de Bomberos de la Diputación Provincial de Sevilla.

15.4. La forma y características de las distinciones serán las establecidas en el régimen de distinciones del Ayuntamiento de Cazalla de la Sierra.

Artículo 16. *Felicitaciones.*

16.1. Los miembros del Cuerpo de Bomberos Voluntarios pueden ser felicitados, en supuestos diferentes a los que originan el otorgamiento de las distinciones mencionadas en el artículo anterior, para compensar las actuaciones que se consideren meritorias.

16.2. Las felicitaciones son otorgadas por el Alcalde y reflejadas documentalmente.

16.3. Las felicitaciones pueden ser públicas, privadas, individuales o colectivas.

Artículo 17. *Carácter honorífico de las distinciones.*

Las distinciones que prevé este Reglamento tienen carácter exclusivamente honorífico y han de constar en el expediente individual del bombero voluntario.

TÍTULO IV. FORMACIÓN.

Artículo 18. *Formación.*

18.1. La dirección y programación de la formación de los bomberos voluntarios corresponde a la Jefatura Operativa del Sistema de Bomberos de la Diputación Provincial de Sevilla, que ha de expedir y registrar los certificados y títulos correspondientes.

18.2. Los bomberos voluntarios tienen derecho a formación permanente y de perfeccionamiento.

Artículo 19. *Formación permanente y práctica.*

Tanto la formación permanente como las prácticas son obligatorias para todos los miembros del Cuerpo de bomberos voluntarios y se ha de realizar en el parque de bomberos en función de calendarios anuales y en horarios y días adecuados al colectivo de bomberos.

Artículo 20. *Formación de perfeccionamiento.*

Los bomberos voluntarios pueden asistir también, con las condiciones establecidas en cada caso, a otras actividades relacionadas con sus funciones, como cursos, jornadas, congresos y simposios.

TÍTULO V. OBLIGACIONES, CATEGORÍAS, FUNCIONES Y ORGANIZACIÓN DEL PARQUE DE BOMBEROS VOLUNTARIO DE CAZALLA DE LA SIERRA.

CAPÍTULO I. OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS.

Artículo 21. *Obligaciones de los miembros del cuerpo de bomberos voluntarios.*

Las obligaciones generales propias de los miembros del Cuerpo de Bomberos Voluntarios son las siguientes:

- a. Obedecer las órdenes de sus superiores y cumplir las disposiciones de las presentes normas y las que para la buena marcha del cuerpo se dicten.
- b. Acudir al parque con celeridad cuando se les avise.
- c. Atender el servicio de retén.
- d. En caso de haber intervenido en algún siniestro estando libres de servicio, dar cuenta de su actuación a su superior inmediato.
- e. Realizar los trabajos que tienen por finalidad mantener en condiciones correctas de uso los locales, los vehículos, los materiales, las herramientas, así como el equipo personal a fin de que puedan servir en todo momento para los usos a los que están destinados.
- f. Asistir a las prácticas y cursos que se dispongan.
- g. Asistir a las reuniones convocadas por sus superiores.
- h. Someterse periódicamente a las revisiones físicas y de medicina preventiva para asegurar el mantenimiento de las condiciones necesarias para la seguridad personal.
- i. Todas las demás propias de sus funciones que establezca el Ayuntamiento de Cazalla de la Sierra o la Jefatura Operativa del Sistema de Bomberos de la Diputación Provincial de Sevilla.

CAPÍTULO II. CATEGORÍAS.

Artículo 22. *Categorías.*

22.1. El Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Ayuntamiento de Cazalla de la Sierra se integra de Bombero Voluntario.

CAPÍTULO III. ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y CONTROL DEL PARQUE MUNICIPAL DE BOMBEROS DE CAZALLA DE LA SIERRA.

Artículo 24. *Organización, funcionamiento y control.*

El Ayuntamiento de Cazalla de la Sierra al objeto de garantizar la adecuada organización, el correcto funcionamiento y un estricto control del Parque Municipal de Bomberos, designará a personal propio del Ayuntamiento, que asumirá las funciones siguientes como Jefe del Parque Municipal de Bomberos Voluntarios de Cazalla de la Sierra:

- a. Garantizar el cumplimiento de lo que se establece en este Reglamento.
- b. Constituir los equipos de guardia y establecer su orden de actuación de forma que se cubran siempre y simultáneamente las salidas y los retenes en el parque, así como establecer la cobertura de ausencias y similares.
- c. Programación y dirección de la formación permanente y práctica de los bomberos voluntarios del parque.
- d. Asegurar en todo momento que las dependencias, instalaciones, vehículos, materiales, herramientas, equipos personales y condiciones personales de los bomberos voluntarios, estén en óptimas condiciones de funcionamiento.
- d. Tomar las medidas necesarias para la buena marcha del Cuerpo de Bomberos Voluntarios y dar cuenta a la Jefatura Operativa del Sistema de Bomberos de la Diputación Provincial de Sevilla de sus actividades.
- e. Dar cuenta a la Jefatura Operativa del Sistema de Bomberos de la Diputación Provincial de Sevilla, por escrito, de la actuación de los Bomberos Voluntarios en los siniestros en que intervengan.
- f. Proponer y sugerir todo lo que crea conveniente para la buena marcha y mejora del Cuerpo de Bomberos Voluntarios.

- g. Convocar reuniones los Bomberos Voluntarios del Parque de Cazalla de la Sierra para mejorar el funcionamiento y organización del Parque.
- h. Asistir a las reuniones convocadas por la Jefatura Operativa del Sistema de Bomberos de la Diputación Provincial de Sevilla, en defecto del Concejal-Delegado.

#### CAPÍTULO IV. EQUIPO DE GUARDIA

##### Artículo 25. *Equipo de Guardia y horario del Parque.*

1. El Equipo de Guardia estará formado por el número de Bomberos Voluntarios que se determine, existiendo una guardia presencial y otro número de efectivos localizables. La organización se determinará previo acuerdo del Sistema de Bomberos de la Diputación Provincial de Sevilla y bajo su coordinación.

2.- Será el Ayuntamiento de Cazalla de la Sierra, quien determinará el horario de Guardia oportuno, de acuerdo a la planificación o circunstancias que se aprecien en cada momento.

3. El Parque Municipal de Bomberos Voluntarios de Cazalla de la Sierra, permanecerá abierto las 24 horas, los 365 días del año.

#### TÍTULO VI. RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

Artículo 26. 1. Las infracciones por parte de los Bomberos Voluntarios, a lo dispuesto en este Reglamento se sancionarán previa la tramitación del correspondiente expediente, no pudiéndose imponer sanciones sin el trámite previo de audiencia al interesado, todo ello de conformidad a la normativa vigente de aplicación.

2. Las faltas se considerarán leves, graves y muy graves.

2.1. Se estimarán como faltas leves y se sancionarán con apercibimiento o suspensión de hasta un mes, atendiendo a las circunstancias que concurran las siguientes:

- a. El descuido en la conservación y mantenimiento del equipo y material que tuviera a su cargo en el cumplimiento de las misiones encomendadas.
- b. La desobediencia a sus superiores, cuando ello no suponga maltrato de palabra, obra y no afecte al servicio que deba cumplirse.
- c. El descuido injustificado en la presentación personal.
- d. El no llevar el debido uniforme, sin causa justificada, durante el desempeño del servicio.
- f. El incumplimiento de cualquiera de las funciones básicas, cuando no sea calificado como falta grave o muy grave.
- g. Las demás infracciones u omisiones, con carácter leve, de lo dispuesto en el presente Reglamento.

2.2. Se considerarán faltas graves y se sancionarán con suspensión desde uno a seis meses, atendiendo a las circunstancias que concurran, las siguientes:

- a. Negarse al cumplimiento de las misiones que le sean encomendadas, sin causa aparente.
- b. La utilización, fuera de los actos propios del Servicio, del equipo, material y distintivos correspondientes a su condición de Bombero Voluntario.
- c. El deterioro por negligencia, pérdida del equipo, material, bienes y documentos del Servicio a su cargo y custodia.
- d. Incumplimiento de las obligaciones de dar cuenta a las autoridades y mandos de quienes dependan, de cualquier asunto que requiera su conocimiento.
- e. El consumo de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas, estupefacientes y sustancias psicotrópicas estando de servicio, así como el negarse a las comprobaciones técnicas pertinentes.
- f. Las omisiones o infracciones graves a lo preceptuado en este Reglamento.

2.3. Serán causa de expulsión, como consecuencia de falta muy grave, las siguientes:

- a. Dejar de cumplir, sin causa justificada, las exigencias del Servicio.
- b. Observar mala conducta o haber sido sancionado reiteradamente por faltas graves.
- c. Haber sido condenado por cualquier acto delictivo.
- d. Utilizar o exhibir indebidamente las identificaciones del servicio.
- e. La agresión de palabra y obra a cualquier miembro del Servicio y la desobediencia que afecte a la misión que deba cumplirse.
- f. El negarse a cumplir las sanciones de suspensión que le fuesen impuestas.
- g. El incumplimiento muy grave de lo establecido en este Reglamento.
- h. El maltrato grave a la ciudadanía, de palabra u obra, y la comisión de cualquier tipo de abuso en el ejercicio de sus atribuciones.
- j. La realización de conductas constitutivas de delito doloso relacionadas con el servicio o que causen graves daños a la Administración Pública o a los administrados.
- k. Insubordinación individual o colectiva respecto a las autoridades o mandos de que dependan, así como la desobediencia a las legítimas instrucciones por ellos formuladas.
- l. No acudir a las llamadas ante siniestros, estando de servicio.
- m. El embriagarse y consumir drogas tóxicas, estupefacientes y sustancias psicotrópicas cuando repercuta o pueda repercutir en el servicio, así como negarse a las comprobaciones técnicas pertinentes.
- n. Sustracción o alteración de documentos o material del servicio bajo custodia.

##### *Disposición final.*

El presente Reglamento entrará en vigor a los 30 días hábiles a contar desde su publicación Integra en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, y obtenga su oportuna homologación del Consejo Andaluz del Fuego.



*Disposición transitoria.*

El contenido del presente Reglamento se adaptará al desarrollo reglamentario del artículo 46 de la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias de Andalucía, cuando se promulguen los Decretos correspondientes por la Junta de Andalucía.

2W-3301

## ESPARTINAS

Habiendo sido imposible la notificación abajo indicada, la misma se intentó el 2 de febrero de 2016 y el 26 de febrero de 2016, y se devuelven por el personal de reparto de los motivos «ausente en el reparto» y «ausente en el reparto», según queda acreditado. Se procede a publicar el presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Espartinas, a los efectos legales oportunos.

Propietario: Don Félix Sanromán Arriero.

Dirección: Calle Luis Montoto, 7.

C.P.: 41003.

Provincia: Sevilla.

Espartinas, 1 de febrero de 2016.

Estimado señor:

Recibida denuncia de los vecinos y girada visita de inspección a la vivienda de su propiedad, sita en avenida Alcaldesa María Regla Jiménez número 26, por los servicios técnicos municipales en fecha de 1 de febrero de 2016, tengo que informar lo siguiente:

*Resultado de las comprobaciones:*

La vivienda carece de cerramiento exterior en la mayor parte de su perímetro, quedando al descubierto el jardín, en el cual se encuentran una piscina sin agua en cuyo interior se almacenan gran cantidad de residuos sólidos, una fuente con agua estancada y abundantes residuos en su interior y dos pozos, en uno de ellos se puede ver agua en su interior. Todos estos elementos carecen de protección y el acceso a los mismos es libre al carecer de cerramiento la finca. Alrededor de ellos se observan gran cantidad de excrementos y residuos de plásticos, latas, vidrios, materiales de obra, ramas, etc. En la fuente se percibe un intenso olor a putrefacción.

Desde el exterior, a través de una ventana abierta, se puede ver una de las dependencias del inmueble en la que se observan numerosos residuos esparcidos por el suelo y signos de haber sufrido incendio, paredes con hollín y maderas de estanterías y techos quemadas.

En la zona de cochera se observa desprendimiento del recubrimiento de fachada y la cubierta de la misma está caída en parte.

*Valoración:*

Riesgo muy alto. En caso de accidente, se le hará directamente responsable de los daños materiales y personales que puedan provocar el mal estado en el que se encuentra la vivienda.

*Propuestas:*

Adoptar medidas urgentes de protección que impidan el acceso de personas a la finca, protección del vaso de la piscina y de los pozos, retirada de residuos y limpieza tanto del exterior como el interior de la vivienda, así como cualquier actuación encaminada a eliminar causa de insalubridad.

Según la Ordenanza de limpieza de la vía pública, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia número 74 de 30 de marzo de 2004, capítulo 2.4 artículo 20 «Los propietarios de solares que lindan con la vía pública deberán vallarlos con cerramientos adecuados situados en la alineación oficial, y habrán de mantenerlos libre de residuos y en condiciones de higiene, seguridad y ornato. La prescripción anterior incluye la exigencia de la desratización y desinfección de los solares».

Por todo ello, se le insta a realizar las labores de limpieza, desinsectación y desratización de su parcela en el plazo de 7 días; en caso contrario y en atención a lo establecido en dicha Ordenanza, se procederá a la incoación del correspondiente expediente sancionador con imposición de multa.

En Espartinas a 13 de mayo de 2016.—La Alcaldesa-Presidenta, Olga María Hervás Nieto.

36W-3463

## ESTEPA

Don Salvador Martín Rodríguez, Alcalde-Presidente del Ilustrísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que por Decreto de la Alcaldía número 710/2016, de 19 de mayo, se adopta resolución, que responde al siguiente tenor literal:

«Resultando que por Decreto de la Alcaldía número 63/2016, de 15 de enero, se resolvió la aprobación de las bases que han de regir la convocatoria para la provisión como funcionario de carrera, mediante el sistema de acceso de promoción interna y a través del procedimiento de selección de concurso de méritos, de una plaza vacante en la plantilla y relación de puestos de trabajo de este Ayuntamiento, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, grupo C, subgrupo C1, categoría de Oficial del Cuerpo de la Policía Local de Estepa, incluida en la Oferta de Empleo Público de 2015, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia número 299, de fecha 28 de diciembre de 2015.

Resultando que las referidas bases han sido publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 30, de 6 de febrero, en el BOJA número 66 de 8 de abril y tablón de anuncios del Ayuntamiento de Estepa y el anuncio de la convocatoria, en el BOE n.º 96, de 21 de abril.

Considerando lo dispuesto en la base 5ª de las que rigen la Convocatoria, en ejercicio de las facultades conferidas por el art. 21 de la Ley 7/85, de 2 de abril y 41 del R.D. 2568/86, de 28 de noviembre,

*Resuelvo:*

Primero: Aprobar la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos para la provisión, como funcionario de carrera, de una plaza vacante en la plantilla de este Ayuntamiento, de Oficial del Cuerpo de la Policía Local de Estepa, por el sistema de acceso de promoción interna y a través del procedimiento de selección de concurso de méritos:

*Admitidos:*

<i>Numero de orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombre</i>	<i>DNI</i>
1	Vargas Mateo	Francisco José	48981545D

Excluidos: Ninguno.

Segundo: Conceder un plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de la resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que los aspirantes excluidos puedan subsanar cuando sea posible, los errores que motivaren su exclusión. Transcurrido el plazo, el Sr. Alcalde, o Concejal delegado, dictará resolución declarando aprobados los listados definitivos de aspirantes admitidos y excluidos, determinando el lugar y la fecha de comienzo de los ejercicios (fase de concurso y fase de oposición, los ejercicios de la fase de oposición, de ser varios, se realizarán el mismo día), así como la composición del Tribunal Calificador. Dicha resolución será objeto de publicación en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Estepa donde se expondrán los sucesivos anuncios y trámites vinculados al proceso.

Tercero: Publíquese la presente resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, tablón de edictos y la página web del Ayuntamiento, para general conocimiento.

Cuarto: Contra el presente Decreto, que tiene la consideración de acto de trámite no cualificado, no procede recurso alguno, sin perjuicio de la aportación de alegaciones, documentos o informaciones que se estime pertinentes durante el plazo dispuesto en el resolutivo segundo del presente Decreto.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Estepa a 20 de mayo de 2016.—El Alcalde, Salvador Martín Rodríguez.

2W-3664

—————  
GILENA

El Pleno del Ayuntamiento de esta localidad, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 19 de mayo de 2016, acordó la aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por distribución de agua y otros abastecimientos públicos incluidos los derechos de enganche de línea, colocación y utilización de contadores e instalaciones.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Gilena a 20 de mayo de 2016—El Alcalde, Emilio A. Gómez González.

36W-3662

—————  
GILENA

Por acuerdo del Pleno de fecha 19 de mayo de 2016, se aprobó definitivamente el Proyecto de Actuación presentado por JMVP Olijos, S.L., para la construcción de puesto de recepción, limpieza, compra-venta de aceituna y vivienda para guarda en el polígono 5, parcela 149, necesario y previo a la licencia de obras, condicionado a las limitaciones establecidas en el informe de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, lo que se publica a los efectos del artículo 43.1.f) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante el Pleno de este Ayuntamiento de Gilena, de conformidad con los artículos 116 y 117 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Gilena a 20 de mayo de 2016.—El Alcalde, Emilio A. Gómez González.

36W-3663

—————  
LEBRIJA

Aprobado inicialmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada el día 4 de mayo de 2016, la modificación de la base décima.- Financiación, apartado 3) del Reglamento por el que se regulan y convocan las subvenciones destinadas a Proyectos de Cooperación al Desarrollo, se abre periodo de información pública y audiencia a los interesados por plazo de treinta días en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de edictos de este Ayuntamiento, para que puedan presentarse reclamaciones y sugerencias por parte de los interesados. De no producirse éstas, se considerará definitivamente aprobada la modificación de la base décima.- Financiación, apartado 3) del Reglamento por el que se regulan y convocan las subvenciones destinadas a proyectos de cooperación al desarrollo, la cual surtirá efectos a los quince días siguientes a la publicación de su texto íntegro en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lebrija a 5 de mayo de 2016.—El Secretario General, Cristóbal Sánchez Herrera.

2W-3311

## LEBRIJA

El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 4 de mayo de 2016, aprobó el Proyecto de Actuación para la construcción de Tanatorio-Crematorio, Servicios Fúnebres y Cafetería en parcela 122, polígono 38, del término municipal de Lebrija conforme al acuerdo que literalmente dice:

Tramitado Proyecto de Actuación para Instalación de Tanatorio-Crematorio, Servicios Fúnebres y Cafetería en parcela 122, polígono 38, del término municipal de Lebrija redactado por el Arquitecto don Juan Manuel Corzo Blánquez y promovido por «Explotaciones Agrícolas Las Arenas, S.L.».

Visto el expediente tramitado, no presentándose alegaciones en la fase de información pública, adjuntando informes sectoriales correspondientes (Consejería de Salud, Consejería de Fomento Servicio de Carreteras, Consejería de Medio Ambiente, Aguas del Huesna y Endesa).

Visto el informe favorable, de fecha 19 de abril de 2016, de la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

Considerando lo establecido en el art. 43.1.e) de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno,

Acuerda:

Primero.—Aprobar el Proyecto de Actuación conforme al documento de fecha noviembre de 2015, que recoge las determinaciones de los informes sectoriales, para la Instalación de Tanatorio-Crematorio, Servicios Fúnebres y Cafetería en parcela 122, polígono 38, del término municipal de Lebrija redactado por el Arquitecto don Juan Manuel Corzo Blánquez y promovido por «Explotaciones Agrícolas Las Arenas, S.L.».

Considerándose justificado ya que la actividad es de interés social, tiene todos los requisitos exigidos para la prestación de un servicio público a los ciudadanos en zona bien comunicada de Lebrija y cumple con las determinaciones urbanísticas vigentes.

Segundo.—Se solicitará licencia urbanística en el plazo máximo de un año, a partir de la aprobación del proyecto de actuación.

Tercero.—La concesión de la licencia urbanística con una duración limitada al plazo de amortización del proyecto, doce años y seis meses, estará sujeta al cumplimiento de los plazos, garantías y prestación compensatoria que establece el artículo 52 LOUA en sus apartados 4 y 5.

Lo que se hace público para la efectividad del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 43.1.f) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía.

En Lebrija a 9 de mayo de 2016.—El Secretario General, Cristóbal Sánchez Herrera.

253W-3317

## MONTELLANO

El Pleno del Ayuntamiento de esta localidad, en sesión ordinaria celebrada el día 5 de abril de 2016, acordó la aprobación inicial del Plan de Inspección Urbanística del Ayuntamiento de Montellano. Por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Montellano a 5 de abril de 2016.—El Alcalde, Curro Gil Málaga.

36W-2632

## LOS PALACIOS Y VILLAFRANCA

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de abril de 2016, acordó aprobar la inclusión de los siguientes artículos en el acuerdo económico para el personal funcionario del Ayuntamiento de Los Palacios y Villafranca, aprobado en sesión plenaria celebrada el día 14 de enero de 2016:

*Conceptos de aplicación específicos a la Policía Local.*

Artículo 6 bis. *Unidad de Tráfico y Control de Eventos.*

Por pertenencia a Unidad de Tráfico y Control de Eventos de afluencia masiva, cada miembro de la Policía Local percibirá la cantidad mensual de 250 euros, a partir de la firma del concepto disponibilidad.

Se podrán inscribir en este concepto todos aquellos funcionarios de la Policía Local que tengan en vigor el permiso necesario para la conducción de vehículos y motocicletas, cumpliendo cuantos otros requisitos exija la legislación vigente, así como no estar en situación de segunda actividad.

Este concepto será revisable trimestralmente, en función del grado de cumplimiento fijado por la Jefatura de la Policía Local, previo informe de la misma.

*Conceptos de aplicación específicos a Bomberos.*

Artículo 9 bis. *Servicios fuera de la localidad.*

Por los servicios prestados fuera de la localidad en cumplimiento del Convenio de Colaboración suscrito con la Excm. Diputación Provincial de Sevilla, en materia de Prevención y Extinción de Incendios del Sistema de Bomberos de la Provincia de Sevilla, cada miembro de la plantilla de Bomberos, percibirá la cantidad mensual de 230 euros, a partir de la firma del concepto disponibilidad-localizables.

Este concepto será revisable trimestralmente, en función del grado de cumplimiento fijado por la Jefatura del Servicio de Bomberos, previo informe de la misma.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Los Palacios y Villafranca a 6 de mayo 2016.—El Alcalde-Presidente, Juan Manuel Valle Chacón.

36W-3216

#### SANTIPONCE

Don José López González, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que habiendo transcurrido el plazo de sometimiento de la Ordenanza municipal sobre tenencia de animales de compañía y animales potencialmente peligrosos —aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 28 de enero de 2016, y publicada posteriormente en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 53 de 5 de marzo de 2016— al preceptivo trámite de información pública y audiencia a los interesados, se recepcionó en este Ayuntamiento dentro del plazo legalmente establecido, alegación registrada de entrada con el número 1.600 y fecha 6 de abril de 2016, la cual fue presentada para su estudio y valoración en la sesión ordinaria del Ayuntamiento Pleno celebrada el 28 de abril de 2016, adoptándose el acuerdo que copiado literalmente dice como sigue, elevándose a definitivo dicho acuerdo y como tal se publica en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, según lo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local de conformidad del artículo 70.2 de la misma norma:

«Segundo.—Alegación presentada a la Ordenanza municipal sobre tenencia de animales de compañía y animales potencialmente peligrosos.

Por Doña María José López Sotelo, se expone la alegación presentada y el dictamen de la Comisión informativa de asuntos generales, proponiendo al pleno la adopción del siguiente acuerdo:

En relación con la alegación al artículo 10 apartado d) quedará redactado como sigue:

d) La utilización de aparatos elevadores y espacios comunes en zonas privadas será regulada por las correspondientes comunidades de vecinos.

En relación con la alegación presentada respecto al artículo 13 apartado 5 b, quedaría redactado de la siguiente forma:

b) El baño de animales en fuentes ornamentales, estanques y similares, así como que éstos beban agua de las fuentes de agua potable de consumo público, exceptuando las fuentes exclusivas para animales.

En relación a la alegación con respecto al artículo 14 no sufre modificaciones.

En relación con la alegación al artículo 15 apartados 1 y 2 quedará redactado como sigue:

1. Se prohíbe en general la entrada de animales de compañía en los establecimientos dedicados a la hostelería. Exceptuando la zona de veladores al aire libre.

En relación con la alegación al artículo 23 apartados 1 y 2 quedará redactado como sigue:

1. Los animales que se encuentren abandonados o perdidos serán recogidos por la empresa que se contrate por el Ayuntamiento a estos efectos y trasladados al centro de acogida del mismo. Tendrá la consideración de animal abandonado aquel que no lleve alguna acreditación que lo identifique ni vaya acompañado de persona alguna, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación vigente sobre animales potencialmente peligrosos.

Se procede a su votación aprobándose por unanimidad con el voto favorable de los Grupos: IU.LV-CA (4), PA (4), PSOE (3) y PP (1).»

En Santiponce a 12 de mayo de 2016.—El Alcalde-Presidente, José López González.

8W-3387

#### VALENCINA DE LA CONCEPCIÓN

Por resolución de Alcaldía número 783, de fecha 18 de mayo de 2016, se aprobó iniciar expediente de baja de oficio por la inscripción indebida de don Ertan Akalin. No habiéndose podido practicar la notificación personal al interesado, mediante el presente anuncio se hace pública dicha Resolución del tenor literal siguiente:

«Vistas las diligencias practicadas al efecto, de las que se desprenden que don Ertan Akalin, vecino de este municipio, no cumple con los requisitos mínimos (residencia habitual).

De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 2612/1996, de 20 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio.

De conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, resuelvo:

Primero. Iniciar expediente de baja de oficio por la inscripción indebida de don Ertan Akalin, en el padrón municipal de este Ayuntamiento.

Segundo. Dar audiencia a don Ertan Akalin, por plazo de diez días, para que presente las alegaciones y documentos que estime pertinentes. En caso de no recibir contestación en el citado plazo, se dará la baja de oficio.»

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, ante el Alcalde de este Ayuntamiento de Valencia de la Concepción, de conformidad con los artículos 116 y 117 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

En Valencia de la Concepción a 23 de mayo de 2016.—La Secretaria General, Ana Gómez Velarde.

2W-3667

## VILLAMANRIQUE DE LA CONDESA

No habiéndose presentado reclamaciones al presupuesto general de esta Corporación para el ejercicio 2016, aprobado inicialmente por el Ayuntamiento en sesión plenaria celebrada el 21 de marzo de 2016 y publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 82, de 11 de abril de 2016, queda éste elevado a definitivo, conforme dispone el artículo 169.1 del T.R.L.R.H.L.

## PRESUPUESTOS AÑO 2016. ESTADO CONSOLIDACIÓN PRESUPUESTOS. AYUNTAMIENTO DE VILLAMANRIQUE

## Presupuesto consolidado de 2016

GASTOS / CAPÍTULOS	DENOMINACIÓN	AYUNTAMIENTO 2016	PATRONATO 2016	SODEMAN	PRESUPUESTO CONSOLIDADO
I	GASTOS DE PERSONAL	1723600	152375	2331,15	1878306,15
II	GASTOS DE BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	890075	59502	1611	951188
III	GASTOS FINANCIEROS	23500	0	317,64	23817,64
IV	TRANSF CORRIENTES	294.977,00	2050		297.027,00
OPERACIONES CORRIENTES	OPERACIONES CORRIENTES	2932152	213927		3.146.079,00
V	FONDO DE CONTINGENCIA				
VI	INVERSIONES REALES	63000	0	4503,58	67503,58
VII	TRANSFERENCIA DE CAPITAL	0	0		0
VIII	ACTIVOS FINANCIEROS	23000	3000		26000
IX	PASIVOS FINANCIEROS	219000	0		219000
OPERACIONES DE CAPITAL	OPERACIONES DE CAPITAL	305000	3000		308000
TOTAL ESTADO DE GASTOS		3237152	216927	8763,37	3462842,37

INGRESOS/ CAPÍTULOS	DENOMINACIÓN	AYUNTAMIENTO 2016	PATRONATO 2016	SODEMAN	PRESUPUESTO CONSOLIDADO
I	IMPUESTOS DIRECTOS	1355652	0		1355652
II	IMPUESTOS INDIRECTOS	25000	0		25000
III	TASAS Y OTROS INGRESOS	190500	25000	7610,51	223110,51
IV	TRANSF CORRIENTES	1621500	188927	1152,86	1811579,86
V	INGRESOS PATRIMONIALES	21500	0		21500
TOTAL INGRESOS CORRIENTES	TOTAL INGRESOS CORRIENTES	3214152	213927		3428079
VI	ENAJENACION DE INVERSIONES	0	0		0
VII	TRANSF DE CAPITAL	0	0		0
VIII	ACTIVOS FINANCIEROS	23000	3000		26000
IX	PASIVOS FINANCIEROS	0	0		0
OPERACIONES DE CAPITAL	TOTAL INGRESOS CAPITAL	23000	3000		26000
TOTAL ESTADO DE INGRESOS		3237152	216927	8763,37	3462842,37

## Plantilla personal ejercicio 2016

## A) PERSONAL FUNCIONARIO DE CARRERA

DENOMINACION	Nº PLAZAS	CLASIFICACION			NIVEL	Vacantes	Observaciones
		GRUPO	ESCALA	SUBESCALA			
Secretario/a – Interventor/a Administrativo/a.	1 2	A1 C1	Habilitación Estatal Administración General	Secretaría – Intervención Administrativa	28 17		Servicios especiales
Oficial	1	C1	Administración Especial	Servicios Especiales	18		baja médica por I.T
Policia Local	5	C1	Administración Especial	Servicios Especiales	18		3 activos, 1 IT, 1 2º activ
Oficial Instalación y mantenimiento	1		Administración Especial	Servicios Especiales			baja médica.
Auxiliar Limpieza Viaria	1		Administración Especial	Servicios Especiales		1	
TOTAL	11						

## B) PERSONAL LABORAL FIJO

DENOMINACION	Nº PLAZAS	GRUPO	CLASIFICACION		VAC.	OBSERV
			Nivel de Titulación			
Operario de Obras y Servicios	1		Administración Especial			1
Auxiliar Limpieza Edificios	3					
Auxiliar Administrativo/a	2		Administración General			
Administrativo/a.	1		Administración General			
TOTAL	7					

## C) PERSONAL LABORAL TEMPORAL

DENOMINACION	Nº PLAZAS	GRUPO	CLASIFICACION		VAC.	OBSERV
			Nivel de Titulación			
Arquitecto/a Técnico	1		Administración Especial	Técnica		
Técnico/a Comunicación	1		Administración Especial	Técnica		Excedencia
Subescala de Gestión	1		Administración General			
Agente Auxiliar Vigilancia Inspección	1					
Oficial de Parques y jardines	1		Administración Especial			
Oficial Limpieza Viaria	1		Administración Especial			
Oficial de Oficio	3		Administración Especial			
Oficial 1º Almacén	1		Administración Especial			
Peón Limpieza	1		Administración Especial			
Auxiliar Administrativo/a	2		Administración General			
Conserje Notificador	1					
Arquitecto	1		Administración Especial	Técnica		
Guadalinfo	1		Administración Especial	Técnica		Subvención
TOTAL	16					

## RESUMEN

Nº Total FUNCIONARIOS DE CARRERA	11
Nº Total PERSONAL LABORAL FIJO	7
Nº Total PERSONAL TEMPORAL	16
<b>TOTAL</b>	<b>34</b>



## Patronato del Ayuntamiento ejercicio 2016

**B) PERSONAL LABORAL FIJO**

DENOMINACION	Nº PLAZAS	GRUPO	NIVEL DE TITULACIÓN	VACANTES	OBSERVACIONES
Psicólogo/a	1	A1	Administración		subv/ aportación
Auxiliar escuela infantil Municipal	2	C2	Administración		subv/ aportación
Coordinador deportes	1	C1	Administración		subv/ aportación
<b>TOTAL</b>	<b>4</b>				

**C) PERSONAL LABORAL TEMPORAL**

DENOMINACION	Nº PLAZAS	GRUPO	NIVEL DE TITULACIÓN	VACANTES	OBSERVACIONES
Trabajador/a social	1	Administración	Técnica		Subv/ aportacion
Asesora PIM	1	Administración	Técnica		Subv/ aportacion
Agente de Igualdad PIM	1	Administración	Técnica		Subv/ aportacion
Coordinador Taller Ribete	1	Administración	Técnica		Subv/ aportacion
Auxiliar de Ayuda a Domicilio	2	Administración	Técnica		Subv/ aportacion
Agente Dinamizacion Juvenil	1	Administración	Técnica		Subv/ aportacion
Auxiliar Administrativo/a	1	Administración	General		Subv/ aportacion
Auxiliares Ley de Dependencia	7	Administración	Técnica		Subv/ aportacion
Peón sepulturero	1	Administración	Técnica		Aport mant.
Peón Polideportivo	1	Administración	Técnica		Aport mant.
Técnico de Educación	6	Administración	Técnica		Subv/ aportacion
Técnico Medio de Aula Educativa	1	Administración	Técnica		Subv/ aportacion
Monitor Ribete	2	Administración	Auxiliar		Subv/ aportacion
Monitor Taller refuerzo Gitano	1	Administración	Técnica		Subv/ aportacion
Ayudante Sepulturero	1				Aport Municipal
Auxiliar de Apoyo al Consultorio	1	Administración	Auxiliar		Aport Municipal
<b>TOTAL</b>	<b>29</b>				

Contra la aprobación definitiva del citado Presupuesto, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos establecidos en la ley de dicha jurisdicción.

En Villamanrique de la Condesa a 29 de abril de 2016.—El Alcalde—Presidente, José Solís de la Rosa.

8W-3168

## OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS

### AEROPUERTOS ESPAÑOLES Y NAVEGACIÓN AÉREA (AENA).—AEROPUERTO DE SEVILLA

Don Jesús Caballero Pinto, Director del Aeropuerto de Sevilla.

Hace saber: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 40/02, Reguladora del Contrato de Aparcamiento de Vehículos y el artículo 71 del Real Decreto 339/90, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, pone en conocimiento de los titulares de los vehículos, cuyas matriculas constan más abajo, que los mismos se encuentran estacionados en las instalaciones del Aeropuerto de Sevilla por un periodo superior a 1 año, presentando evidentes síntomas de abandono que acreditan la falta de interés del propietario en su utilización; y en cumplimiento de la normativa indicada, se requiere a los propietarios de los mismos para que en el plazo de 15 días desde la publicación del presente anuncio, procedan a retirar los mencionados vehículos, previo pago de las tasas correspondientes; en caso contrario, se procederá a su entrega a un centro autorizado para su tratamiento como residuo sólido urbano y su posterior baja en Tráfico.

#### RELACIÓN DE VEHÍCULOS ABANDONADOS

Matricula	Modelo	Color
SE-6586-AP	RENAULT 11	ROJO
SE-0158-BJ	SEAT IBIZA	GRANATE
O-0232-AT	PEUGEOT 406	ROJO
XS-33-79	PEUGEOT 206	ROJO
B-8804-SC	RENAULT TRAFIC	BLANCO
BA-2446-Z	RENAULT CLIO	ROJO
P303KNF	ROVER 400	GRANATE
GC-6636-BT	OPEL ASTRA	AZUL
A-3494-EF	NISSAN MICRA	BLANCO
MA-6985-BZ	CITROEN ZX	GRANATE
6970-BZK	RENAULT LAGUNA	BLANCO
2144-CVP	HYUNDAI I 20	VERDE
9607-BGL	CITROEN XSARA	GRIS
2083-CXD	BMW 325 GI	GRIS
37-22-AZ	FIAT PUNTO	AZUL
5911-CJS	OPEL ZAFIRA	GRIS
SS-345813	MERCEDES 190 D	GRIS
16-GP-57	CITROEN C4	GRIS
7867-SX-85	MAZDA 626	GRIS
CD-806FC	RENAULT KANGOO	GRIS
1273-FTX	MERCEDES C220	BLANCO
IB-8923-CC	AUDI A4	NEGRO
SE-3543-CF	RENAULT TWINGO	MORADO
1162-TK-94	JAGUAR S TYPE	GRIS
3755-FSS	FIAT DUCATO	GRIS
PI 51PDX	MERCEDES	AZUL

Matrícula	Modelo	Color
GC-0236-S	MOTO SUZUKI CSX	NEGRO
C1-979-BCT	MOTO APRILIA NEO	NEGRO
6845-GKV	SKODA OCTAVIA	NEGRO/AMARILLO
SE-0082-CJ	FORD FIESTA	BLANCO
-----	PEUGEOT 206	BLANCO
-----	RENAULT MEGANE	GRANATE
-----	RENAULT CLIO	GRANATE
-----	PORSCHE	ROJO
PF8651	Desconocido	AZUL
JO5331JS	LANCIA	AZUL
6318-PV	OPEL CORSA	GRIS
G73011	Desconocido	GRIS
L970TGP	Desconocido	BLANCO
BV008EA	VOLKSWAGEN TIGUAL	NEGRO
9624YV60	CITROEN	AZUL
4317TZG	VOLVO	BLANCO

En Sevilla a 5 de mayo de 2016.—El Director del Aeropuerto de Sevilla, Jesús Caballero Pinto.

8D-3354

#### TRANSPORTES URBANOS DE SEVILLA, SOCIEDAD ANÓNIMA MUNICIPAL (TUSSAM)

Intentada la notificación individual en el procedimiento sancionador previsto en el Reglamento para la Prestación del Servicio de TUSSAM, aprobado por Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de 29 de mayo de 2014, a la persona denunciada cuyos datos a continuación se relacionan, y no habiéndose podido practicar en el último domicilio conocido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5, 60 y 61 de la Ley 30/1992, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede hacer público lo siguiente:

*Expediente M-150077*

Notificación resolución 671, de fecha 12 de febrero de 2016.

Fecha:	30/03/15	Denunciado (titular):	José Juan León Marcos
Hora:	10:37	D.N.I.	28.622.854-K
Autobús:	154	Tipo:	Tarjeta Gratuita Bonobús Solidario
Línea:	26	Número:	48878
Empleado	8332	Portador título:	Sin identificar

Hecho denunciado: No denunciar o comunicar el titular de un título de viaje gratuito, la sustracción o pérdida con anterioridad a su uso por persona no titular del mismo.

Precepto infringido: Artículo 98. 1 d), Reglamento para la Prestación del Servicio de TUSSAM.

Calificación jurídica: Leve.

Sanción Impuesta: Retirada del título de viaje gratuito y pérdida del derecho a la gratuidad del mismo durante el plazo de un año, a contar desde la retirada efectiva del título (artículo 99. 1 C) del Reglamento para la Prestación del Servicio de TUSSAM).

El señor Director General de Movilidad del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, conforme a las competencias conferidas por Acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 09/10/15, ha dictado la siguiente resolución:

- 1.º) Imponer a don José Juan León Marcos sanción consistente en retirada del título de viaje gratuito y pérdida del derecho a la gratuidad del mismo durante el plazo de un año, a contar desde la retirada efectiva del título, de conformidad con el artículo 99. 1 c) del Reglamento para la Prestación del Servicio de TUSSAM, aprobado por Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de 29/05/2014.
- 2.º) Dar traslado a don José Juan León Marcos de la propuesta emitida por el Instructor que sirve de motivación a la presente resolución, así como de los recursos que contra la misma procedan.

La propuesta del Instructor dice así:

«De la apreciación conjunta de las actuaciones practicadas en relación a la denuncia formulada por los hechos que se indican, conforme a los datos antes expresados, el Instructor estima la existencia de la infracción, considerando que ha quedado acreditado el uso por persona no titular de la Tarjeta Gratuita Bonobús Solidario, así como que, según consta en el expediente, no ha existido comunicación previa de robo o pérdida. La normativa reguladora de los títulos de viaje establece que se sancionará con retirada del título de viaje gratuito y pérdida del derecho a la gratuidad del mismo durante el plazo de un año, a contar desde la retirada efectiva del título, por no denunciar o comunicar el titular de un título de viaje gratuito, la sustracción o pérdida con anterioridad a su uso por persona no titular del mismo.

Por ello, el Instructor propone a Vd. imponga al denunciado la sanción antes indicada, conforme al artículo 99. 1 c) del Reglamento para la Prestación del Servicio de TUSSAM, aprobado por Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de 29/05/2014.»

Lo que notifico a usted, significándole que la presente resolución agota la vía administrativa, pudiendo interponer contra la misma, conforme a lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, potestativamente recurso de reposición ante el señor Director General de Movilidad en el plazo de un mes, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, de conformidad con los artículos 8.1 y 46 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. De interponerse recurso de reposición no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Lo que se hace público para conocimiento del interesado.

Sevilla a 19 de abril de 2016.—El Instructor del expediente, Fco. Javier González Méndez.

7W-3122

## TRANSPORTES URBANOS DE SEVILLA, SOCIEDAD ANÓNIMA MUNICIPAL (TUSSAM)

Intentada la notificación individual en el procedimiento sancionador previsto en el Reglamento para la Prestación del Servicio de Tussam, aprobado por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de 29 de mayo de 2014, a la persona denunciada cuyos datos a continuación se relacionan, y no habiéndose podido practicar en el último domicilio conocido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5, 60 y 61 de la Ley 30/1992 del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede hacer público lo siguiente:

Expediente M-140274

Notificación resolución 317 de fecha 26/01/16			
Fecha:	26/11/14	Denunciado: (Portador título)	Inmaculada Gavira Redondo
Hora:	13:00	D.N.I.	28631592L
Autobús:	1020	Tipo:	Tarjeta Gratuita Bonobús Solidario
Línea:	01	Número:	28452
Empleado	4746	Titular:	M.ª Carmen Redondo Arroyo
Hecho denunciado:	Utilizar un título de viaje gratuito por persona no titular del mismo		
Precepto infringido:	Artículo 98. 1 f), Reglamento para la Prestación del Servicio de Tussam		
Calificación jurídica:	Leve		
Sanción Impuesta:	Multa de ciento cincuenta euros (Artículo 99. 1 D) del Reglamento para la Prestación del Servicio de Tussam)		

El Sr. Director General de Movilidad del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, conforme a las competencias conferidas por Acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 9 de octubre de 2015, ha dictado la siguiente resolución:

- 1.º) Imponer a doña Inmaculada Gavira Redondo sanción consistente en multa de ciento cincuenta euros, de conformidad con el artículo 99.1 d) del Reglamento para la Prestación del Servicio de Tussam, aprobado por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de 29 de mayo de 2014.
- 2.º) Dar traslado a doña Inmaculada Gavira Redondo de la propuesta emitida por el Instructor que sirve de motivación a la presente resolución, así como de los recursos que contra la misma procedan.

La propuesta del Instructor dice así:

«De la apreciación conjunta de las actuaciones practicadas en relación a la denuncia formulada por los hechos que se indican, conforme a los datos arriba expresados, el instructor estima la existencia de la infracción, considerando que ha quedado acreditado el uso por parte del denunciado de una tarjeta gratuita bonobús Solidario de la que no es titular. La normativa reguladora de los títulos de viaje establece que se sancionará con multa de ciento cincuenta euros, por utilizar un título de viaje gratuito por persona no titular del mismo.

Por ello el Instructor propone a Vd. imponga al denunciado la sanción arriba indicada, conforme al artículo 99. 1 d) del Reglamento para la Prestación del Servicio de Tussam, aprobado por Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de 29 de mayo de 2014.»

Lo que notifico a usted, significándole que la presente resolución agota la vía administrativa, pudiendo interponer contra la misma, conforme a lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 30/1.992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, potestativamente recurso de reposición ante el Sr. Director General de Movilidad en el plazo de un mes, o recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con los artículos 8.1 y 46 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. De interponerse recurso de reposición no se podrá interponer recurso contencioso administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Lo que se hace público para conocimiento del interesado.

Sevilla a 19 de abril de 2016.—El Instructor del expediente, Fco. Javier González Méndez.

2W-3109

## TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria . . . . .	2,10	Importe mínimo de inserción . . . . .	18,41
Inserción anuncio, línea urgente . . . . .	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales . . . . .	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.  
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es